



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y  
el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin ([orcid.org/0000-0001-9503-3347](https://orcid.org/0000-0001-9503-3347))

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes ([orcid.org/0000-0001-5955-4559](https://orcid.org/0000-0001-5955-4559))

**ASESOR:**

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú ([orcid.org/0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual  
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi madre, Mariluz, por su apoyo incondicional, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, valentía y perseverancia.

A mi hermana Allison, Celino, Sony, y a todos mis familiares y amigos, gracias por sus muestras de cariño y por motivarme a seguir adelante.

También a aquellos que ya no comparten este mundo, pero no dejan de ser mi gran fuente de inspiración y fortaleza.

**LIZETH CUENCA**

Dedicado con profundo agradecimiento a mis amados padres, fuente inagotable de amor y sacrificio, les dedico este logro que es también suyo. A ustedes, mi eterno agradecimiento.

**FIGORELLA ROMERO**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por brindarnos fortaleza y a nuestras familias por el apoyo incondicional durante todo el camino de nuestra formación profesional.

Agradecemos a nuestro asesor Mgtr. Esaú Vargas Huamán, por sus constantes palabras de motivación y exigencia para la culminación de esta investigación, por su tiempo, apoyo y siempre transmitirnos sus conocimientos y experiencia profesional.

A la ayuda brindada por nuestros asesores y docentes de la UCV. quienes han sido parte de nuestra formación profesional brindándonos conocimientos jurídicos.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la Provincia de Lima, 2022.

", cuyos autores son ROMERO HUAMALIANO FIORELLA MERCEDES, CUENCA RUIZ LIZETH YAQUELIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 22-11- 2023 19:23:27

Código documento Trilce: TRI - 0660566



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, CUENCA RUIZ LIZETH YAQUELIN, ROMERO HUAMALIANO FIORELLA MERCEDES estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la Provincia de Lima, 2022.

", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ROMERO HUAMALIANO FIORELLA MERCEDES <b>DNI:</b> 75181037 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5955-4559	Firmado electrónicamente por: FROMEROH el 23-11- 2023 01:14:26
CUENCA RUIZ LIZETH YAQUELIN <b>DNI:</b> 77673071 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9503-3347	Firmado electrónicamente por: LCUENCA el 22-11- 2023 22:42:22

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LAS AUTORAS.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla	Pág.
Nº1. Tabla de Categorías y Subcategorías.....	13
Nº2. Tabla de Participantes.....	14
Nº3. Tabla de Validación de Guía de Entrevista.....	17

## RESUMEN

El presente informe de investigación titulado “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”, tuvo como objetivo general: analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.

La metodología utilizada es el enfoque cualitativo, de tipo básica, diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, por lo que tuvimos la participación de jueces, asistente en función fiscal, abogados litigantes, así como la revisión de tesis nacionales e internacionales, artículos científicos de revistas indexadas; se logró obtener información mediante la técnica de entrevista y análisis documental, los cuales fueron plasmados en los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental.

Se concluyó que la impugnación de paternidad impacta negativamente al desarrollo psicosocial del menor, generando traumas, debido a que se ve amenazado su derecho al nombre, lo cual a su vez entra en conflicto con otros derechos relevantes, como el derecho a la identidad, el derecho a recibir apoyo económico que resulta fundamental para la supervivencia y crecimiento del menor, afectando directamente el principio del interés superior del niño.

**Palabras clave:** Nulidad de reconocimiento, impugnación de paternidad, filiación, identidad dinámica.



## **ABSTRACT**

This research report entitled "The challenge of the father to the recognition of the matrimonial child and the best interests of the child, in the province of Lima, 2022", had as a general objective: to analyze how the challenge of the father to the recognition of the marriage child affects the principle of the best interest of the child, in the province of Lima, 2022.

The methodology used is the qualitative approach, basic type, grounded theory design, descriptive level, so we had the participation of judges, assistant prosecutor, litigating lawyers, as well as the review of national and international theses, scientific articles from indexed journals; information was obtained through the technique of interview and documentary analysis, which were reflected in the instruments of interview guide and documentary analysis guide.

It was concluded that the paternity challenge has a negative impact on the child's psychosocial development, generating trauma, as his right to a name is threatened, which in turn conflicts with other relevant rights, also compromises the right to identity, the right to receive economic support that is fundamental to its survival and growth, directly affecting the principle of the best interest of the child.

**Keywords:** Nullity of recognition, paternity contestation, filiation, dynamic identity.

## I. INTRODUCCIÓN

En la antigua Grecia y Roma, bajo la premisa de la norma de las XII Tablas, no se consideraba el parentesco del hijo que nacía fuera del matrimonio; por lo tanto, el menor carecía de todo tipo de derechos, pero la Iglesia Católica ayudó a mitigar esta crueldad, refiriendo que cualquiera que fuera el origen del menor se debía reconocer sus derechos. En la actualidad, la familia es la unión elemental de la sociedad, y el Estado procura su protección, pero a lo largo del tiempo se han desarrollado nuevos procesos con relación a la familia, como es el de impugnación de reconocimiento, el cual es un acto dirigido a modificar o suprimir una posición familiar establecida, cuando la paternidad como relación jurídica es incompatible con la paternidad de hecho, es decir, la figura paterna puede negar el reconocimiento legal realizado a causa de una presunción de paternidad.

Asimismo, en el contexto internacional, la C.D.N. señala que, el ISN es un principio esencial, el cual se encuentra estipulado en el art. 3°, precisando que las medidas respecto a los menores protejan y garanticen la atención en interés del menor, más aún si se trata de un proceso de impugnación de la paternidad.

En ese sentido, en el ámbito nacional, debemos tomar en cuenta que para nuestra legislación los niños y adolescentes, son de atención preferente por el Estado y su familia, y tienen derecho a pertenecer a un órgano familiar, contar con un reconocimiento y en la medida de lo posible, conocer a sus progenitores biológicos, figura que ampara el interés superior de los menores que tiene por propósito velar por el respeto de la vida del menor buscando su bienestar, evitando las restricciones a sus derechos.

En relación con el nivel local, en los Juzgados de Familia se presentan casos en los que la persona que reconoció inicialmente al infante, resulta no ser el padre biológico, entonces está expedito a iniciar un proceso de impugnación de reconocimiento, solicitando se sustraiga sus apellidos del acta de nacimiento del infante, de esta forma perjudica los derechos inherentes al menor como su identidad, alimentos, derechos

sucesorios, etc. El presente trabajo busca estudiar cómo el proceso mencionado afectaría los derechos y la identidad dinámica frente a una relación paterno filial en los menores de 5 años de edad en adelante.

Posteriormente, a lo descrito en la realidad problemática, procedemos a proponer como **problema general**, ¿de qué manera la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022? En ese sentido, con el propósito de encontrar respuesta al problema general, proponemos el **problema específico 1**, ¿de qué manera la nulidad de reconocimiento vulnera el derecho a la identidad dinámica del menor?; además, como **problema específico 2**, ¿de qué manera la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor?

A partir de las interrogantes expuestas, este estudio se justifica, conforme a un encauzamiento teórico, metodológico y práctico. Consecuentemente, iniciando desde el enfoque teórico, el propósito de la actual investigación es saber si se afecta el principio de ISN en los casos de impugnación de paternidad en el ámbito matrimonial, y desde el ámbito legal saber si se puede determinar una situación injusta al principio del ISN. Por ende, se enfocó al estudio básico de las categorías de investigación, en razón de que se puede ver afectado por el concepto programático custodiado por el sistema judicial; por lo tanto, se puede recomendar nuevos estándares y orientación de la teoría. Por otro parte, en el enfoque metodológico, se analizó bases, herramientas, leyes, doctrina, principios, de tal forma que podamos elaborar una guía de entrevista, la cual nos brinde datos sobre nuestro tema central, con la finalidad de poder someter dichos datos a una discusión que nos permita evidenciar una conexión entre las teorías (supuestos) que presentamos en la actual investigación. Por último, desde el enfoque práctico, es menester señalar que, es de suma importancia la temática para los padres de familia, jueces, fiscales y sobre todo a los menores porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el P.I.S.N., el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor se estudia con la finalidad de

evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

Por otra parte, la actual investigación desea lograr el siguiente **objetivo general**: analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022. En razón al objetivo general, se sugiere como **primer objetivo específico**: analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor. De igual forma, proponemos el **segundo objetivo específico**: analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor.

Ante los puntos examinados y la referida problemática, se formula el **supuesto jurídico general**: la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022; toda vez que, el menor tiene la potestad a desarrollarse dentro de un órgano familiar, contar un reconocimiento, es decir un apellido paterno y materno, sus alimentos, educación, derechos hereditarios y demás derechos que le pertenecen como hijo legalmente reconocido, situación que se pondría en riesgo si el padre que reconoció al menor impugna su paternidad y queda al desamparo los derechos inherentes al menor. Al igual que, **supuesto específico 1**: la nulidad de reconocimiento vulnera el derecho a la identidad dinámica del menor; en atención a que, al nacer, el menor adquiere datos como un nombre y sus apellidos que van desarrollando su identidad dinámica, la misma que se refiere a la forma en cómo se identifica el menor ante la sociedad, pero al tratar el padre legal la remoción de su apellido en el acta de nacimiento del menor perjudica la identidad dinámica ya proyectada que asumió el menor. Por último, el **segundo supuesto específico**: la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor, en razón a que, la desvinculación del padre con el menor significa que se encuentre desprotegido y no pueda gozar de sus derechos como recibir alimentos, salud, educación, y demás derechos inherentes al mismo, al ser el menor un sujeto de protección de derechos.

## II. MARCO TEÓRICO

La presente tesis precisa, dentro del contenido, aspectos como el marco teórico, siendo fundamental para ello los antecedentes, debido a que es un apoyo como punto de partida del desarrollo del trabajo, en cuanto a las bases teóricas podremos tener un mayor alcance con respecto a cada categoría y subcategoría planteada y finalmente los enfoques se plantean en función a palabra que se repiten en nuestro texto cuya definición es necesaria para dar una mejor óptica de la materia.

En este aspecto, como trabajos previos a nivel internacional se tiene a Ramírez, Pérez y Vilela (2020) en el trabajo titulado “Examen legal de la impugnación de la paternidad en el Código Civil de la Niñez y Adolescencia de Ecuador”, el objeto es examinar algunos aspectos de los procesos de impugnación y la complicación jurídica que se da, así como el procedimiento que se da en el Código Civil en el ordenamiento ecuatoriano en referencia a la niñez y adolescencia. Las estrategias metodológicas utilizadas son paradigmas cualitativos, observación participante, revisión bibliográfica, el uso de métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo, y la aplicación de recolección de información (entrevistas y cuestionarios). En conclusión, los procedimientos legales relacionados con la impugnación de paternidad suelen generar situaciones traumáticas, especialmente para las familias y los niños involucrados. En los casos en que los tribunales dictaminan la inexistencia de filiación, los apellidos del menor se modifican de inmediato, lo que afecta negativamente la identidad que el niño considera propia. El derecho a la identidad resulta fundamental y no puede alterarse en ninguna etapa de la vida del niño en favor de los intereses de los padres.

Asimismo, Avellán et al., (2022) en el estudio consignado "Impugnación del Reconocimiento del Infante", la pretensión es analizar la impugnación de reconocimiento del menor en la normativa ecuatoriana, utilizaron un enfoque metodológico basado en la investigación documental y bibliográfica de naturaleza jurídica. Emplearon el método inductivo para analizar las fuentes documentales. Su conclusión principal es que el Estado ecuatoriano muestra un interés genuino en proteger el derecho del menor, al establecer la irrevocabilidad del reconocimiento. No

obstante, el demandante que busca impugnar el reconocimiento solamente tiene la opción de hacerlo mediante la nulidad del acto. Además, argumenta que la falta de relación biológica con la persona reconocida, como se determina mediante pruebas de ADN, no se considera una prueba válida en un caso de impugnación del reconocimiento, ya que el juicio no se centra en cuestionar la verdad biológica.

Consecuentemente, Ramírez (2018) en la exploración titulada: “La intangibilidad de los derechos de identidad en ambos lados de la moneda: desafíos de filiación y reclamos de filiación en niños nacidos de padres casados”, el objetivo es analizar las distinciones en la limitación del acceso a los derechos de identidad en la filiación conyugal. El enfoque desarrollado es sistemático, en el que se reconocen la normativa existente, contribuyendo al derecho a la identidad. Concluye, con la idea de una reforma en la normativa que respalde el cuidado del ISN y los derechos constitucionales de la identidad del niño, el trato justo a los niños, la descentralización del control de constitucionalidad del propio ordenamiento jurídico y la sustitución de esta disposición legal.

A nivel nacional se tiene como trabajos previos de Ramos y Bazán (2019) en su estudio titulado “Las restricciones a la Impugnación de padre del hijo fuera del matrimonio nacido de su esposa en aras del bienestar del menor y la preservación de su identidad”, planteó su objetivo general en reconocer las restricciones de impugnación de paternidad de un hijo que nació de padres no casados en el ámbito del ISN y su identidad. En cuanto a la metodología se empleó los métodos exegéticos, sistemáticos, dogmáticos y funcionales, tipos de estudios descriptivos, analíticos y comparativos. Se concluye que, se han identificado limitaciones en razón a que el padre biológico busca el reconocimiento de la paternidad de su hijo, quien ha sido reconocido por el padre legal debido a la presunción paterna conyugal. En este contexto, el padre biológico busca pruebas de ADN para establecer la identidad fija del niño. Por otro lado, el padre legal, en respuesta al reclamo de paternidad del padre biológico, argumenta que tiene un vínculo sólido con el niño y busca pruebas psicológicas y el testimonio del menor para evaluar la identidad en evolución y salvar el ISN.

En esa misma línea, Flores y Laura (2017) en su estudio que lleva por título “Necesidad de considerar el sentir del menor en el caso de negación de paternidad o impugnación, como medida de amparo del derecho a la identidad individual, Arequipa, 2016”, planteó como su objetivo identificar la exigencia de que en la negación de la paternidad e impugnación del reconocimiento los niños sean escuchados como forma de amparo de su derecho a la identidad. En cuanto a la metodología es de tipo documental, también se han utilizado las técnicas de observación documental, encuestas, instrumentos de fichas de observación y cuestionarios. Se concluye que, la opinión del niño en los procesos mencionados líneas arriba, es de vital interés, puesto que le brinda la oportunidad para que pueda expresar lo conveniente a su identidad, si desea o no mantener el apellido con el que se ha reconocido ante la sociedad y que se incluye como su derecho a la identidad y ser escuchado. Es necesario establecer regulaciones precisas con respecto a la opinión del niño en estos procedimientos, a modo de que se garantice el amparo de su derecho a mantener su identidad personal.

Asimismo, Olivares (2019), en su investigación titulada "La Dominancia del P.I.S.N. en los Procedimientos de Desafío a la Paternidad: Un estudio de las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia", propuso como objetivo principal el estudio de sí la interpretación del P.I.S.N. en relación con su derecho de identidad es apropiada en los casos de impugnación de reconocimiento. Con respecto a la metodología, se empleó un enfoque cualitativo y no experimental basado en la revisión de documentos, utilizando métodos para la recopilación de datos, el análisis documental y la interpretación jurídica. Como conclusión, se encontró que en los procesos de impugnación se pone en peligro no solo el derecho de identidad de los menores, sino que también se pueden ver amenazados diversos derechos constitucionales, como el derecho al nombre y su preservación, el derecho a una familia, a la estabilidad mental y moral, por último, el derecho a un desarrollo libre y adecuado.

Con respecto a las **bases teóricas**, en primer lugar, se tiene a la primera categoría de **impugnación del padre**, según González (2022) refiere que, mediante la impugnación de paternidad, los facultados por la ley, dentro de la oportunidad que se brinda, pueden cancelar el estado civil de un hijo, porque la figura del hijo no corresponde a su

verdadero parentesco (pág. 20). Asimismo, Ramírez, Pérez y Vilela (2020) afirman que, es el padre el primero en iniciar una acción de impugnación; de igual forma, de no ser posible lo podrían ejercer sus herederos (pág. 142). Debemos considerar a Felipa (2022) expresa que, se cuestiona el apoyo genético que surge de la filiación, y la motivación para que una persona impugne es ejercer el derecho a establecer la filiación únicamente sobre la base de dilemas biológicos que surgen de la evidencia científica, sin tener en cuenta ningún otro requisito (pág. 10 y 11)

Por otro lado, Quijano, Suarez y Rodríguez (2021) indican que, cuando se presenta el caso de impugnación paterna, debe analizarse los principios rectores, como el principio del ISN, pero de igual forma se deben considerar lo que aducen los litigantes en el proceso (párr.15). En ese sentido, el autor Jacho (2023) afirma que, respecto al desafío de la relación padre-hijo, la verdad social debe prevalecer sobre la verdad biológica en las decisiones judiciales en la actualidad, ya que las relaciones familiares y sociales y la identificación personal a nivel íntimo y público son más importantes que la verdad biológica (pág. 71).

De acuerdo a la primera subcategoría de la categoría precedente, se tiene **la nulidad de reconocimiento**, conforme a ello, Muñoz (2017) afirma que, se toma acción cuando el reconocimiento no concuerda con la realidad; esto sucede si la madre del infante declare ante RENIEC que no resulta ser el padre biológico, el señalado como tal, se demuestra la imposibilidad de cohabitación entre la madre y el supuesto padre durante el período en el cual presumiblemente ocurrió la concepción (pág. 238). Por otra parte, Neme (2018) refiere que, la interpretación doctrinal que establece que la impugnación, representa el único medio por el cual es factible impugnar, es por defectos presentes que se puedan relacionar con la invalidez debido a la nulidad del acto jurídico (párr.138). Por su lado, Esquivias (2020) indica que, la cuestión involucra la revocación del reconocimiento otorgado anteriormente, que busca invalidar tanto el título que establece legalmente la relación de filiación como una acción para disputar la paternidad determinada por dicho reconocimiento. Esta última se basa en la falta del documento que establece oficialmente la paternidad, ya que el que reconoce no es el padre biológico del reconocido (pág. 151).



Asimismo, Köroğlu (2022) refiere que, el reconocimiento podía ser anulado si se demostraba error, engaño o intimidación. Esto permitía a la persona que lo hizo retractarse según su voluntad, alegando que se cometió un error sobre la paternidad, si fue engañado o se hizo la declaración bajo coerción debido a un acto intimidatorio (pág. 92).

De acuerdo a la segunda subcategoría de la categoría precedente, se tiene la **desvinculación del lazo filial**, al respecto Rodríguez y Serrano (2021) indican que, la desvinculación implica poner fin o romper un lazo entre dos personas mediante explicaciones y justificaciones sólidas. En nuestra legislación, se han establecido procedimientos legales para llevar a cabo la desvinculación entre padres e hijos, a través de dos vías impugnatorias: la impugnación y la acción de invalidez del reconocimiento, que permiten cuestionar legalmente el reconocimiento realizado. (pág. 51), en ese sentido, Galdámez (2021) refiere que, el fenómeno de la desvinculación se considera un proceso psico-sociocultural que puede causar dolor significativo, especialmente cuando existe una fuerte conexión emocional previa entre los padres y los hijos. Esto destaca la importancia de prestar atención, promover el bienestar, proporcionar apoyo y proteger al N.N.A. que puedan ser afectados (pág.41).

Ante ello, Zozula (2019) indica que, la condición para romper el vínculo familiar es demostrar que el esposo de la madre no es el padre del niño, siendo que, la responsabilidad de probar este hecho recae siempre en la persona que presenta la demanda (pág. 34). Por otro lado, Patricia y Vergel (2017) indican que, en la impugnación de paternidad, el legislador debe valorar la evidencia científica, pero también debe reconocer otros tipos de pruebas, como el vínculo del lazo filial que demuestra la relación emocional, afecto y protección, según lo establecido por el principio ISN, situación que cambiaría a raíz de una desvinculación filial. (párr. 132).

Con respecto a la base teórica, en segundo lugar, se tiene la categoría del **principio del interés superior del menor**, que según Rivera (2018) indica que, el principio de ISN posee como propósito salvaguardar los derechos de los infantes, es decir, tanto el derecho a la identidad, la filiación a manera de reconocimiento, y son protegidos por

el mencionado principio, pero si se coloca en condición de contradecir estos derechos pone en riesgo el bienestar del menor [...] (pág.238); asimismo, Aramburu, Martín y Rozas (2018) enfatizaron que, la C.D.N. marca un cambio en las políticas hacia los niños, reconociéndose como titulares de derechos y estableciendo un marco para las relaciones entre los N.N.A., la familia y el Estado, sobre todo en la familia en donde se debe procurar su protección (pág.5). Ante ello, Sipán (2017) indica que, este principio exige al Juez u otro funcionario público, que, al instante de solucionar o de tomar decisiones, es preciso que tenga en cuenta fundamentalmente al principio del ISN, debido a que el niño es un actor importante en la protección de sus derechos (pág.209).

Por otro lado, Guisbert (2016) refiere que, en virtud del ISN se respalda el derecho a poseer una identidad y llevar los apellidos de ambos padres. En este sentido, el Estado desempeña un papel central como asegurador y preservador de derechos que establece la Constitución, asegurando que todos tengan reconocida su identidad y parentesco, y el acceso al resguardo de una familia. Asimismo, Padurariu (2019) indica que, es muy importante que cualquier causa que incluya a un menor pueda encontrar la solución que mejor se adapte al ISN, para que su desarrollo no se perjudique. También es claro que el niño debe ser escuchado, por lo que la autoridad tiene la obligación de escuchar si el niño es capaz de formar y comunicar sus opiniones si el caso lo afecta. (pág.372)

De acuerdo a la primera subcategoría de la categoría precedente, se tiene al **derecho a la identidad dinámica del menor**, en ese sentido Isique (2020) indica que, este derecho está identificado conforme a la figura de derecho primordial en el artículo 2º, inciso 1 de la Constitución Política, enlaza a una persona con su ambiente socio familiar, y permite particularizar a la persona dentro de una sociedad (párr.6); asimismo, Paucar y Vásquez (2021) indican que, al inscribir al hijo que se procrea dentro del matrimonio, unión de hecho o reconocimiento voluntario se produce legalmente la relación de filiación entre el padre e hijo, este último contará con una identidad y se le reconocerá los derechos primordiales estipulados en la normativa. (pág.992)

En ese sentido, Otárola (2021) indica que, la identidad está estrechamente ligada al derecho de cada individuo a saber cuáles son los componentes que la constituyen, como su origen genético, el nombre de sus padres y algunos aspectos concernientes con la filiación. También implica la obligación de no interferir indebidamente en la identidad con el fin de alterarla o discriminar a la persona con la información que se posee de ella (s.p.). Por otro lado, Álvarez y Rueda (2022), indican que, muy aparte del vínculo biológico que pueda existir entre el padre e hijo, importa mucho la identidad personal que construye cada menor sobre la base de los hábitos adquiridos por su familia, que contribuyen en su identidad dinámica. (párr.41). Ante ello, Chijioke y Onyinye (2021) refieren que, se utilizan distintos patrones en la identidad basada en la prueba de ADN para la identificación de parentesco, resolución de casos de impugnación y la identificación de filiación, ello implica la identidad basada en el ADN para la identificación de la paternidad y maternidad. (pág. 78).

De acuerdo a la segunda subcategoría de la categoría precedente, se tiene al **principio de protección especial al menor**, al respecto Saravia (2018) indica que, la C.D.N. refiere que los niños deben ser inmediatamente registrados con posterioridad a su nacimiento, y los estados partes deben velar porque el menor preserve aquella identidad, incluida sus relaciones familiares, asimismo indica que los menores tienen el derecho al progreso de su personalidad y deber de crecer a la protección y responsabilidad de sus padres (pág.195); en ese sentido, Nogueira (2017) indica que, “todo menor posee derecho a convivir con su ámbito familiar en donde puedan atender sus carencias económicas, afectivas y psicológicas, tienen derecho a ser protegidos si es que se separa algún niño de su órgano familiar” (s.p.). Ante ello, Vargas (2020) considera que, debe existir igualdad entre los derechos de los N.N.A., independientemente del matrimonio o relación extramatrimonial, a la protección individual y social plena, el núcleo fundamental de la sociedad está protegido por la norma (pág. 292).

En esa misma línea, Vásquez y Pastor (2019), indican que, “los padres tienen la obligación de prestar asistencia de todos sus hijos, en vista de que la familia es claramente encargada del cuidado del menor, de su crianza, de proteger sus derechos,

y asegurar que tengan la oportunidad de desarrollar su personalidad de forma libre” (pág.6); Por otro lado, Fernández (2017) indica que, en caso de que exista un problema entre los intereses del menor y las obligaciones del Estado o los padres, siempre predominará el ISN, como lo dispone la C.D.N. en su artículo 3° que todos los Estados partes tienen la obligación de resguardar y cuidar las necesidades del niño. (pág.110).

Como enfoques conceptuales de la investigación tenemos el **vínculo biológico** que consiste en métodos de biología molecular que identifican patrones de marcadores genéticos en los individuos, ante ello la **filiación** es la conexión familiar entre un niño y un padre. En ese sentido, la **relación paterno filial** se refiere al vínculo afectivo, emocional y legal que existe entre los padres y sus hijos. El **matrimonio** se refiere a la unión entre dos personas que cuenta con respaldo legal.

Asimismo, el **ADN** viene a ser una molécula la cual se encuentra en la parte interna de una célula, la cual es portadora de la genética, en consecuencia, la **personalidad infantil**, se refiere a las características mentales y físicas que posee el menor, así como su manera de responder a su entorno. **Trauma Psicológico** se trata de un evento imprevisto y brusco, fuera del control de la persona, que causa una alteración en su bienestar.

### III. METODOLOGÍA

El actual estudio de investigación se orientó en la base metodológica del enfoque cualitativo, debido a que se buscó analizar datos mediante la investigación. En ese sentido, según el autor Nizama y Nizama (2020) este enfoque versa sobre la idea de plasmar las doctrinas del investigador; de tal modo que se produzca la expresión de ideas, conocimiento o anhelos, que se pueden ver en material verbal, siendo la primera forma los conceptos escritos y en el caso de la segunda forma es la oralidad (p.77). De acuerdo a lo señalado, este enfoque se ha empleado para llegar a un resultado que se expresa mediante palabras.

#### 3.1. Tipo y Diseño de investigación

### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación forma parte de la categoría de tipo básica porque el propósito fundamental de la investigación ha sido generar nuevos conocimientos o teorías para el desarrollo de más investigaciones sobre la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el principio de ISN. Por lo tanto, el autor Reyes (2018) planteó que es importante determinar el tipo de estudio porque ayudará al investigador a evaluar los pasos que tiene que realizar a lo largo de la metodología, incluyendo métodos, técnicas, hasta entregar el análisis de datos de su estudio (p.375). En síntesis, mediante este tipo de investigación se han conceptualizado los datos que nos brindaron los especialistas por medio de los instrumentos.

### **3.1.2. Diseño de investigación**

El diseño de investigación está dado por la teoría fundamentada, ya que intento explicar el fenómeno de la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el principio de ISN en términos de conceptos y teorías aceptadas en bibliografía relevante y actual, que se vinculan con el tema investigado. Al respecto, De la Espriella y Gómez (2020) explican que está relacionada con la investigación cualitativa y significa buscar datos que han sido clasificados y validados por expertos en el análisis. La teoría pretende generar nuevos conceptos y teorías, de ahí su nombre (p.128). En ese sentido, el diseño nos ayudó a elaborar una estrategia conforme al objetivo que se buscó conseguir.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

En el caso de las categorías, el autor Ruiz y Valenzuela (2022) expresa que la categorización implica asignar conceptos a un nivel más abstracto, lo que permite agrupar conjuntos de conceptos o categorías similares, a fin de organizar grupos de categorías o subcategorías de manera efectiva (pág. 54). Bajo esa perspectiva se revisó diversas definiciones conceptuales que tuvieron relación de forma directa con las categorías para poder elaborar las subcategorías, por tanto, se presentó lo siguiente:

**Tabla 1**

***Categorías y Subcategorías***

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La impugnación del padre	La nulidad de reconocimiento
	La desvinculación del lazo filial
El principio del interés superior del menor	Derecho a la identidad dinámica del menor
	Principio de protección especial al menor

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

Asimismo, debemos señalar que se puede examinar minuciosamente la matriz de categorización detalladamente en el Anexo 1 del trabajo.

### **3.3. Escenario de estudio**

Conforme al ambiente de estudio, debemos señalar que, según el autor Iño (2018) refiere que, corresponde al contexto de la realidad en el que se desarrolla la investigación, incluye tanto aspectos generales como específicos del entorno, ya que el fenómeno observado será descrito a través de una apreciación personal de dichos fenómenos y situaciones que se destacan en el escenario elegido por el investigador (pág. 96). En la presente investigación se utilizó como sitio principal de estudio la provincia de Lima, puesto que las personas acuden con mucha frecuencia a los Juzgados de Familia por este tipo de procesos y se distingue por ser el sitio en el que se identificó la cuestión de investigación.

De la misma manera, se obtuvo la averiguación al consultar abogados especialistas en Derecho de Familia, Jueces de Familia, Fiscal provincial de Familia, específicamente mediante entrevistas a diversos abogados en Perú. En este estudio,

en particular, se utilizó la guía de entrevista como instrumento. Asimismo, se llevó a cabo la entrevista con diestros en el tema de esta investigación, relacionados con la impugnación de paternidad y el principio del ISN.

### 3.4. Participantes

Los partícipes que han intervenido en esta investigación constan de abogados especialistas en Derecho de Familia, Jueces de Familia, asistente en función fiscal.

**Tabla 2:**

#### *Participantes*

<b>Participantes</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>	<b>Años de experiencia</b>
Roy Esteban Alva Navarro	Abogado especialista en Derecho de Familia	Juez de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra	16 años
Lionel Rogelio España Zambrano	Abogado especialista en Derecho de Familia	Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra	15 años
Carla Cuadros Quichiz	Abogada	Asistente en función Fiscal de la 8va fiscalía provincial de Familia de Lima	5 años
Zuly Yanina Yaipen Mauricio	Mgtr. en Derecho	Estudio Jurídico V&Z Asociados	12 años
José Andrés Chuman Huamán	Mgtr. en Derecho	Centro de Conciliación Luz de la Verdad.	10 años
Lizbeth Mercedes Vásquez Aguirre	Abogado especialista en Derecho Civil	Estudio Jurídico Lex Firm S.A.C.	7 años

Cecilia Giovana Zuzunaga Hernández	Abogado especialista en Derecho Civil	Estudio Jurídico ARB ABOGADOS E.I.R.L.	15 años
Jorge Enrique Morales Sacsa	Abogado especialista en Derecho Civil	Estudio Jurídico Julio Silva & Carolina Romero Firma Legal	7 años
Félix Alayo Mendoza	Abogado especialista en Derecho Civil	Estudio Jurídico Lex Firm S.A.C.	9 años
Alfredo Francisco Olaya Cotera	Abogado especialista en Derecho Civil	Consultor Legal	12 años

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la investigación científica, cualitativa o cuantitativa, según el autor Cisneros et al., (2022) refieren que, el proceso de recolección de datos, tanto obtenidos directamente como a través de plataformas virtuales, se realiza aplicando diferentes técnicas y herramientas establecidas previamente durante la etapa de diseño del proyecto de investigación, es decir, el proceso es considerado por los investigadores (pág. 1171). Antes de la ejecución, es importante señalar que, en el proyecto, se emplean métodos normalizados en la recopilación de datos con el propósito de obtener una información precisa de referencia.

Las técnicas para el acopio de datos que se manejaron para la elaboración de nuestra tesis, son la entrevista y el análisis documental.

En el caso de la entrevista, según Cisneros et al., (2022) refieren que, se deberá determinar que sean cuadernos, guías de preguntas, cuestionarios o dispositivos electrónicos con grabaciones de audio o audiovisuales, la elección del instrumento se ajusta según el tipo de entrevista: estructurada, semiestructurada o no estructurada (pág. 1171). Nos permite tener una idea más real conforme a la normativa aplicada



respecto a los expertos cuyo trabajo se basa en aplicar la normativa diariamente, en las funciones que realizan, dando un resultado humano.

La técnica de análisis documental, desde la óptica de los autores, Fuentes et al., (2019) indican que, se basa en el uso de las publicaciones informativas, dentro de las cuales resaltan las revistas científicas, debido a que son fuentes confiables (pág. 44). En ese sentido, esta técnica ha permitido una visualización de forma general de tendencias de investigación relacionadas con la impugnación de paternidad y de cómo esta influye en el interés del principio superior del menor.

A través de lo mencionado anteriormente, los instrumentos utilizados para recopilar información con el propósito de fomentar los objetivos y hallar soluciones son la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En el caso de la guía de entrevista, según Tejero (2021) refiere que, es una lista con preguntas que elabora la persona encargada de investigar para formularlas a la persona que se va a entrevistar, están se clasifican como primarias las cuales introducen el tema o las secundarias que poseen como fin profundizar en el tema (pág. 13). Se elaboró la guía de entrevista para poder tener un orden con respecto a las preguntas y efectuarlas de forma clara y consecuente.

Finalmente, se empleó la guía de análisis documental, la cual es una herramienta que se empleó con el propósito de estudiar y analizar diversa jurisprudencia, sentencias, y/o doctrina, mediante el cual se buscó encontrar una respuesta para la interrogante de la presente investigación. El presente nos ayudó a poder llevar un orden de las fuentes que se han empleado para poder vislumbrar una visión teórica del tema.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento es una guía de pasos a seguir en la investigación científica, lo cual inició con la identificación del fenómeno que indagamos mediante una revisión documental; luego se procedió a buscar información sobre el tema seleccionado en diversos trabajos que han abordado observaciones similares, mediante estas búsquedas se identificó subcategorías relevantes. Posteriormente, delineamos la

problemática y formulamos el problema de investigación, respaldando la relevancia de la investigación según criterios teóricos, prácticos y metodológicos; se establecieron los objetivos y supuestos, a partir de los cuales desarrollamos el marco teórico, que inició con los antecedentes nacionales e internacionales, abarcando artículos de revista científica indexada y tesis, que comprendieron estudios previos, con un enfoque teórico y conceptual. Asimismo, en la recopilación de los datos, se buscó revistas científicas indexadas, diversas jurisprudencias y/o doctrinas para efectos de tener información sobre el tema de impugnación de paternidad y el interés superior del menor, que permitieron la presentación de los resultados y la discusión, cotejándolos con las teorías existentes que derivaron en conclusiones y recomendaciones.

### 3.7. Rigor científico

Dado que el rigor científico se refiere a la efectividad necesaria en la investigación, antes de la utilización de los instrumentos de recolección de datos elegidos para este estudio, se requirió la validación de estos instrumentos a tres expertos en investigación científica. Los instrumentos validados son la guía de entrevista, cuyo producto se presenta en la Tabla 3. También, con el propósito de asegurar la excelencia en los resultados de la investigación, se seleccionó diestros en el ámbito familiar, conocimiento de la jurisprudencia y los procesos judiciales relacionados con la impugnación de paternidad, cuyos perfiles se detallan en la Tabla 2.

**Tabla 3:**

#### ***Validación de guía de entrevista***

VALIDADOR	CARGO	CONDICIÓN
Pedro Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo	Aceptable
Melissa Magallanes Janampa	Docente de la Universidad César Vallejo	Aceptable
Miguel Ángel Álvarez Corzo	Docente de la Universidad César Vallejo	Aceptable

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

### **3.8. Método de análisis de datos**

En cuanto al abordaje del análisis de datos, los modelos de investigación que emplean métodos cualitativos, el planteamiento del problema se fundamenta en averiguación recopilada de expertos. El estudio está sesgado hacia un enfoque descriptivo, interpretativo e inductivo porque se basa en el estudio, apreciación y valoración de la legislación nacional y comparada, jurisprudencia, y otros documentos relacionados con impugnación de paternidad e interés superior del menor, además de la indagación extraída de los diestros.

En cuanto al método descriptivo, permitió detallar el resultado recolectado mediante herramientas de recolección de datos a fin de ahondar en el problema analizado de una manera muy amplia, es decir, asume un método puntual para acopiar y estructurar la información, rápidamente analizar y comparar las explicaciones y resultados, en cuanto a cómo afecta la impugnación de paternidad con respecto al principio de ISN, por lo que gracias a este análisis, quien realice la investigación puede conocer más de cerca el problema o fenómeno. Asimismo, el método interpretativo, buscó ahondar en el tema en discusión, realizando un estudio absoluto de la teoría, antecedentes, jurisprudencia y documentos requeridos. Finalmente, en el método inductivo, se utilizó con el fin de poder extraer conclusiones específicas sobre el tema a partir de distintos supuestos, lo que nos permitió examinar y organizar trabajos y extraer hechos generales relacionados con el supuesto planteado.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente tesis ha seguido principios éticos, ya que su contenido es propio de las autoras y se basa en información recopilada de diversas fuentes y situaciones recientes en el contexto del sistema de justicia. Por ende, se defiende la preservación de los derechos de propiedad intelectual y el reconocimiento de la autoría de trabajos precedentes, sirve como una valiosa referencia en el estudio porque las fuentes bibliográficas son debidamente citadas y aplicadas de acuerdo con las normas internacionales APA para cada ideología individual.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte, elaboramos la **descripción de los resultados** de los instrumentos de recolección de datos, los cuales se ajustan a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental, por tanto, comenzaremos presentando los descubrimientos obtenidos con respecto al primer instrumento del **objetivo general**, analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022, con este propósito se han formulado las próximas interrogantes:

- 1.- De acuerdo con su experiencia, diga usted, ¿de qué manera la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor?
- 2.- En su opinión, ¿considera que, en los procesos de impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial, se deberían considerar otros medios probatorios aparte de la prueba de ADN, teniendo en consideración la identidad dinámica del menor? ¿Por qué?
- 3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que los estándares legales y éticos se cumplen a cabalidad en el proceso de impugnación de paternidad, anteponiendo el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

**En relación a la primera interrogante**, España et al., (2023) indicaron que, afecta el normal desarrollo de la personalidad del menor, tanto en el aspecto emocional y biológico, porque para un niño perder un padre o encontrar uno nuevo, altera su personalidad, sufren traumas psicológicos porque atenta contra su derecho al nombre y a partir de él colisionan diversos aspectos de su vida, si hay dudas sobre la filiación el niño puede experimentar confusión, ansiedad y una sensación de no pertenencia, afectando esa identidad que ya ha venido sosteniendo desde el principio de su existencia, esa relación de padre-hijo activa en el que viven el día a día, sitúa en peligro la identidad dinámica del menor, quien ha crecido con una idea de familia y ante la sociedad se reconoce como tal. En este tipo de procesos no recaban la opinión del niño, la decisión puede tomarse sin la opinión del menor, y ello vulnera el tan invocado interés superior del niño, los jueces imparten justicia viendo el interés del padre que

niega la paternidad. Por otro lado, Alayo, et al. (2023) sostuvieron que, no se vulnera de forma tan crucial el principio del ISN, sino que determina un hecho real y necesario en las relaciones paterno-filial, porque si bien es cierto se retiran el apellido y “la pensión”, queda en salvaguarda que la madre solicite al verdadero padre biológico el tema de reconocimiento mediante un proceso de filiación, a causa de ello se debe analizar también desde la dignidad del supuesto padre biológico, desde la perspectiva económica del mismo, por hacerse cargo de una paternidad que no es suya o que se le imponga de forma arbitraria un hijo que no es de él, es decir, transgreden los derechos de la persona impugnante porque se da por sorpresa, ya que lo inducen a error y el menor también tiene derecho a conocer a su padre biológico. No obstante, Navarro (2023) precisa que, no siempre lo afecta, pero si compromete el ISN, porque una impugnación de paternidad matrimonial puede beneficiar al hijo o lo puede perjudicar, en razón a que el marido va a impugnar la paternidad, borrando su nombre del acta de nacimiento del menor, quedando este sin figura paterna que lo asista alimentariamente, en estos casos la impugnación de paternidad menoscaba el ISN, pero hay casos en que la acción puede beneficiar al niño cuando se va a lograr que este sea reconocido por su verdadero padre biológico y otros casos en los que perjudica al niño debido a que este se quedaría sin padre legalmente.

**En lo que respecta a la segunda interrogante,** Zuzunaga et al., (2023) señalaron que, se deberá de considerar otros medios probatorios, esto quiere decir que no se considerará de una manera absoluta la prueba de ADN, sino que estaríamos frente a una vulneración de derechos del menor, ya que esta prueba no puede proporcionar información sobre la crianza o el lazo emocional entre el padre y el hijo, por ello es importante tener en cuenta otros medios probatorios que puedan complementar la prueba de ADN, como fotografías, mensajes, declaración de la madre, declaración del padre, etc. Hay órganos jurisdiccionales que no resuelven solo con la prueba de ADN, sino que también evalúan si el menor identifica a la persona que se encuentra en su acta de nacimiento como su padre. Por otro lado, España et al. (2023) sostuvieron que, nuestra legislación no proscribe practicar otras pruebas dentro de la dinámica familiar, la prueba biológica del ADN resulta suficiente, además de generar celeridad procesal,

siendo la única prueba indubitable porque los conocimientos científicos permiten al día de hoy obtener con un casi perfecto grado de certeza, una conclusión científica cierta y verdadera. No obstante, Vásquez (2023) precisa que, hoy en día es idónea la prueba de ADN, sin embargo, también se debe considerar la pericia psicológica como medio probatorio, ya que la prueba de ADN no es determinante para resolver este tipo de materia, siempre se tiene en consideración la identidad del menor, por ser un derecho constitucional.

**En cuanto a la tercera interrogante**, Alayo et al., (2023) expresan que, no, al menos, en los criterios éticos al momento de resolver por parte de los jueces, no toman en cuenta la opinión de los niños, basándose solo en lo que dicen los abogados de las partes y en beneficio económico de cada uno. Ahora la celeridad va a depender de cada abogado o justiciable quien realice impulso procesal al juzgado, tampoco se cumple los plazos legales establecidos debido a que los procesos de impugnación duran mínimo 3 años, y en la mayoría de casos no se pregunta al Juez si es la mejor decisión para el niño dejar sin efecto su paternidad, ya que muchos Juzgados dan prioridad a la prueba de ADN por tratarse de un nivel científico y no consideran ni toman en cuenta en como el menor de edad puede ser afectado con una decisión tan indiferente y omiten ponderar el derecho al ISN. Por otra parte, Olaya et al. (2023) sostuvieron que, si se cumplen, todas las normas están elaboradas alrededor de dicho principio, incluso la jurisprudencia se ha alineado con el mismo, cometiendo, incluso, abusos en su aplicación en desmedro del impugnante de la paternidad, los juzgados suelen darles celeridad a estos casos considerando el ISN, siendo de los pocos procesos que merecen un proceso célere a diferencia de otros. No obstante, Yaipen (2023) precisa que, en lo que viene a ser ético, sí, porque esa prueba de paternidad es constatada con una prueba de ADN, pero lo que viene hacer procesales no, porque estamos en el Perú y la dilación aquí brilla.

Con respecto al **objetivo específico 1**, analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor, con este propósito se han formulado las próximas interrogantes:

4.- En su opinión, ¿de qué manera la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor?

5.- En su opinión, ¿considera que la nulidad de reconocimiento le genera dificultades al menor para relacionarse con su identidad dinámica ¿Por qué?

6.- Si el menor se encuentra identificado con el apellido de su padre legal, considera usted que, ¿se debe incorporar como prueba la pericia psicológica practicada en el menor de edad, con la finalidad de conocer el entorno socio-familiar y el desarrollo de la identidad dinámica del menor ¿Por qué?

**En relación a la cuarta interrogante**, Zuzunaga et al., (2023) refirieron que, le afecta psicológicamente y puede causar confusión y desorientación en el menor porque interrumpe su estabilidad familiar, su esfera social en la que en su entorno se representa como parte de una familia constituida. Al declarar nulo una relación paterno filial, y más aún bajo una visión o identidad dinámica, siempre será perjudicado el menor, porque es un ser que siente, disfruta y aprende construyendo o idealizando una identidad en función al padre que tuvo como guía o ejemplo sobre todo dependiendo de la edad del niño, ya que nunca será igual, la variación de un nombre (apellido) cuando se es un bebé o infante como cuando se trata de un adolescente. Por más que la C.D.N. haya previsto medidas procesales para atenuar o garantizar al niño, la mayor afectación se da en las diversas certificaciones que tiene el menor respecto a sus estudios o actividades, y el menoscabo emocional, espiritual a los niños, razón por la cual, antes de iniciar este tipo de procesos los “padres” sean biológicos o legales, deben dejar su egoísmo y pensar en el daño que le pueden producir al menor. Por otro lado, Morales et al., (2023) sostuvieron que, es cierto que este tipo de medidas generan en el menor una afectación a nivel psicológico, sin embargo, no debemos desconocer que estas circunstancias no son atribuibles al demandado (supuesto padre biológico), puesto que irrogar la paternidad a alguien que no es el padre supone una violencia de los derechos del mismo a la verdad y justicia. No obstante, Navarro (2023) precisa que, depende, de cuál es su identidad dinámica, es decir, si el niño reconoce al impugnante como su papá, ha vivido con él, se ha

identificado con él cómo su padre y ha sido tratado como un hijo, bajo esa figura evidentemente la nulidad del reconocimiento afecta la identidad dinámica del niño, en cambio, si el niño ha crecido sin identificar al demandante (impugnante) como su padre, la nulidad de reconocimiento no va afectar su identidad dinámica.

**En relación a la quinta interrogante,** Zuzunaga et al., (2023) señalaron que, si le generará dificultades porque es un cambio drástico en su vida, puesto que el menor ya se encuentra identificado con esa persona a quien siempre llama padre, causa confusión y desorientación en el menor al descubrir que su padre biológico no es el hombre que siempre ha creído que era, y genera dificultades relacionadas con su apellido, su identidad, el reconocimiento en sociedad y otras esferas asociadas como la educativa. El niño sufre un menoscabo en la psique humana, espiritual, emocional y moral, resquebrajando toda una idea de un padre ideal, proyecto de vida, ideologías culturales, sociales, religiosos, valores, morales, alterando o disrumpiendo patrones de comportamiento en el menor, pero ello dependerá de muchas circunstancias, como por ejemplo la edad, afecciones y otros aspectos personales. El menor experimenta frustraciones y altera su estado emocional dentro de la dinámica familiar y en su entorno social, razón por la cual, los jueces deben dictar como una medida complementaria en este tipo de proceso el acompañamiento psicológico hacia el menor y el padre. Por otro lado, Olaya et al., (2023) precisan que, dependiendo cuando se solicita la nulidad de reconocimiento, es subjetivo porque la madre es quien afronta el proceso judicial y alteraría la identidad dinámica del menor siempre y cuando el padre haya sido un padre presente con el menor en un núcleo familiar unido, ahí sí le provocará dificultades, ello es inevitable, como es también inevitable las consecuencias psicológicas, económicas y morales que acarrea determinar la no paternidad. En cuanto a la identidad estática, lamentablemente, no se le puede negar al hijo el derecho fundamental de conocer a su padre biológico, por eso para estos casos se debe considerar el principio del ISN, por ejemplo, un adolescente 14 años que identifica al impugnante como su padre evidentemente la nulidad de reconocimiento va a afectar la identidad dinámica del adolescente, pero si nunca vivió con el presunto padre la nulidad del reconocimiento probablemente no afecte la



identidad dinámica porque no afectaría la posibilidad de continuar desarrollando su proyecto de vida conforme a la identidad que posee.

**En relación a la sexta interrogante**, Navarro et al., (2023) sostienen que, la evaluación social que se pueda hacer al menor para determinar si este ha formado alguna identidad dinámica, necesariamente se tendría que modificar la legislación, si no la pericia sería ilusoria, ya que hoy en día, solo impera la ley en cuanto a la impugnación de paternidad, que puede afectar a menores de 10 o 15 años después, ya adquirieron una identidad, con el estudio se determinará cuánto podría afectar la decisión del Juez al menor, siendo que, el resultado del análisis, del estudio se puede anexar como prueba fehaciente al momento que el juez emita sentencia, para saber si el menor adapta o empobrece su salud mental con el nuevo padre, también determinar el daño que se produce al separar a su antiguo padre de su vida. Por otro lado, Quichiz, et al., (2023) afirman que es irrelevante, porque si al que se le imputa la paternidad efectivamente no es el padre biológico, el resultado siempre será el mismo, ya que dada la naturaleza del proceso lo que se discute es la impugnación de la paternidad que corresponde a criterios estrictamente biológicos. No obstante, Yaipen, et al., (2023) afirman que es algo subjetivo, porque se prueba un tema de impugnación, no un tema psicológico y muchas veces depende de la influencia directa de quien se encuentra dicho menor.

Por último, respecto al **objetivo específico 2**, analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor, con este propósito se tienen las próximas interrogantes:

7.- Diga Ud., ¿de qué manera la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor?

8.- En su opinión, ¿cree usted que la desvinculación del lazo filial afecta las relaciones vinculantes fuertes y duraderas en los ámbitos psico-emocionales e identitarios del menor? ¿Por qué?

9.- En su opinión, si los padres tienen la obligación de prestar asistencia de todos sus hijos y este impugna su paternidad, ¿considera usted que se ve afectado el principio de protección especial al menor? ¿Por qué?

**En relación a la séptima interrogante,** Navarro et al., (2023) sostienen que, la demanda de impugnación de paternidad afecta el principio de ISN, a causa de que el menor debe tener un interés preferente, y en estos casos la decisión judicial beneficia al impugnante, más no al menor, debido a que este proceso puede llevar a que el niño llegue a un estado de shock, en razón a que vulnera lo que respecta a la relación paterno filial, en la que el menor asocia internamente un padre y una familia preconcebida, por la costumbre y cariño que desarrolla el menor hacia el supuesto padre, esto afectaría la identidad, la filiación y el nombre del menor, ya que la impugnación delimita el problema únicamente bajo la perspectiva de una de las partes. Por otra parte, Chuman (2023) afirma que, la desvinculación del lazo filial puede ser necesaria para proteger el bienestar del niño, como en casos de abuso o negligencia grave por parte de los padres biológicos. Sin embargo, Morales (2023) expresa que, en el plano legal, estos aspectos no tienen por qué ser relevantes a fin de determinar la situación en cuestión.

**En la relación a la octava interrogante,** Navarro et al., (2023) afirman que invalidar un reconocimiento, un vínculo de filiación entre un padre y un hijo va a afectar las distintas relaciones del menor, debido a que el niño es un ser biopsicosocial y esto le resulta ser un asunto traumático que va a alterar el entorno familiar, porque el niño ya se familiarizó con la familia del supuesto padre, ese cambio afectará la relación hasta con sus amigos, sus familiares, el entorno en que se desarrolla, sentirá que perdió su identidad, siendo que, en la etapa de la niñez en la que desarrolla la personalidad del menor y el lazo emocional o espiritual con el padre impugnante, estaría rompiéndose y por consiguiente la identidad dinámica del menor. Por otra parte, Chuman, et al. (2023) expresan que esa opinión involucra más a expertos en el ámbito psicológico, considero que la solución del problema no pasa por lo legal o de derecho, hay factores extralegales que ni siquiera son considerados por las normas, tales como: las futuras consecuencias en la persona por pasar por el dilema de su propia identidad, la

imposición a otros menores de un hermano que no es de su sangre. Finalmente, Quichiz, et al., (2023) sostienen que depende del momento en que se genere dicha desvinculación, si esta se genera en la pubertad o adolescencia, definitivamente tendría un impacto, ya que en esa edad los menores son más reflexivos de lo que sucede en su ambiente.

**En relación a la novena interrogante**, Navarro et al., (2023) sostienen que, si se declara nulo o inválida el vínculo de filiación entre el impugnante y el niño, se pierden las obligaciones alimentarias de las cuales depende el sustento del menor, encontrándonos dentro de una decisión judicial que beneficia al adulto impugnante, pero resulta perjudicial para el menor afectando las posibilidades de sustento con respecto a lo económico, estabilidad emocional y las relaciones familiares con las cuales se ha venido desarrollando, siendo que, todo menor debe estar al amparo de una figura paterna afectando el principio de protección especial al menor. Por otra parte, Quichiz, et al., (2023) consideran que no, porque no se le puede imponer una obligación a quien legalmente no le corresponde y el derecho está vigente en atención a la existencia un obligado, esta obligación es legal consecuencia de una vinculación biológica, si no existiera esta vinculación no existe obligación, por tanto, no se ve afectada, pues tiene una madre que sabe a ciencia cierta quién es el padre.

De igual manera, continuamos presentando los resultados descubiertos a través del segundo instrumento, esto es, la **guía de análisis documental**, en referencia al **objetivo general**, analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022, para tal efecto se han analizado los siguientes documentos:

- 1.- Casación 2236-2017/Lambayeque de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente.
- 2.- Artículo científico publicado por Patricia y Vergel sobre “Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad.”

Según los considerandos analizados, de la **primera fuente documental**, la casación que se está evaluando resulta inadecuada en relación con el principio del ISN, su interpretación es insuficiente. Por esta razón, consideramos importante examinar el voto en disidencia del Juez Calderón Puertas, que consideramos acertado, puesto que en su voto se ajusta adecuadamente a los hechos y al contexto social, no limitándose únicamente al medio biológico, que solo se presume debido a la desaprobación de la madre a practicar una prueba de ADN en el menor. En un caso como este, se pone en peligro no solo la identidad del menor y sus implicaciones, sino también otros derechos conexos con la relación paterno-filial, como el derecho a recibir alimentos, que es esencial para la subsistencia y el desarrollo del menor. Al respaldar la demanda de la manera en que lo hicieron los otros Jueces, se pone en riesgo la subsistencia del menor. Por lo tanto, esto hace necesario aplicar el principio del ISN, actuando del modo que más beneficie al menor. Además, se señala que el menor, si lo desea, podría solicitar la nulidad de reconocimiento por su propia intención, un asunto que concierne solo a él, sin perjudicar anticipadamente con trámites documentales relacionados con su identidad que ya tenía establecida.

Podemos concluir que el voto en disidencia ofreció un estudio idóneo del principio del ISN. En contraste, la mayoría en su fallo proporcionó una perspectiva superficial y no adaptó los hechos a la ley, a pesar de que el caso en cuestión requería una interpretación diferente, similar a lo elaborado por el Juez Calderón Puertas. Acorde al principio del ISN, el interés del menor debe prevalecer sobre el de los padres, y la anulación de reconocimiento afecta este principio al privar al menor de derechos contemplados a nivel constitucional e internacional. Si lo desea el menor al obtener la mayoría de edad, tiene derecho de averiguar y utilizar el apellido de su padre biológico.

Finalmente, con relación a la **segunda fuente documental**, este texto aborda la complejidad de los procesos de impugnación de paternidad, destacando la importancia del Principio de ISN, argumentando que la mera prueba científica, como el ADN, no debe ser el único factor considerado en estos casos. En su lugar, se aboga por un enfoque que incluya elementos psicológicos y sociales para evaluar el impacto en el N.N.A. involucrado. También, el proceso de impugnación debe considerar las

necesidades específicas y las aptitudes físicas y psicológicas del menor, subrayando la naturaleza relacional del ISN. Además, se aboga por la intervención de profesionales especializados para evaluar las circunstancias únicas de cada caso. Se propone la creación de lineamientos claros para los funcionarios judiciales y se sugiere la realización de actividades como seminarios para sensibilizar a los jueces sobre la importancia del acompañamiento profesional en estos procesos; asimismo, se afirma que existen aspectos legales que generan inseguridad jurídica y que la inclusión de profesionales especializados debería ser un requisito procesal. De forma que, existe la necesidad de un enfoque holístico que considere tanto los aspectos legales como los psicológicos y sociales en los procesos de impugnación, en línea con el principio del ISN.

A modo de conclusión, se destaca la importancia del principio del ISN en los procesos de impugnación, se debe abogar por un enfoque más completo que no se limite únicamente a pruebas científicas, como el ADN, sino que considere también factores psicológicos y sociales para evaluar el impacto en los menores involucrados. Por lo tanto, otorgarle exclusividad a la prueba científica podría vulnerar el ISN, que se define por su autenticidad, independencia, interconexión y su implicación en el desarrollo completo de la personalidad del N.N.A.; asimismo, considerar las circunstancias individuales de cada caso, tanto desde una perspectiva fáctica como jurídica.

Por otro lado, en relación con los descubrimientos encontrados en lo que se refiere al **objetivo específico 1**, analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor, por tal motivo se examinaron las siguientes fuentes documentales:

- 1.- Casación 1612-2017/Arequipa de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente.
- 2.- Sentencia 35532-2015 CL/JU/3295/2016 Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Chile.

Según los considerandos analizados, de la **primera fuente documental**, se evidencia un importante avance en la evolución del derecho a la identidad desde diversas

perspectivas. Estas perspectivas coinciden en que este derecho no se restringe únicamente a los nombres y apellidos de una persona, sino que abarca su esfera subjetiva, incluyendo elementos como el renombre, ideario, entre otros. Por consiguiente, en el transcurso del procedimiento, las partes admitieron que no hay un lazo consanguíneo entre el niño y el demandante. No obstante, el demandante habría reconocido conscientemente al menor como su hijo, a pesar de la falta de vínculo biológico. Como resultado, se plantea una seria infracción al derecho de identidad dinámica del infante, que podría tener consecuencias significativas en su vida adulta. Esta situación no solo impactaría en su identidad, sino también en su pleno desenvolvimiento en la sociedad, al no aplicar lo establecido en el artículo 400° del C.C. Como conclusión, podemos observar que la Corte Suprema aborda de manera precisa la definición y la primacía del derecho a la identidad, pero falla en su interpretación y aplicación adecuada. Aunque la legislación asegura el derecho del menor a tener acceso a información sobre sus progenitores, esto no quiere decir que conlleve automáticamente a la obligación de eliminar el apellido del menor y su reconocimiento sin tener una certeza sólida sobre quién es el verdadero padre. Por lo tanto, es de vital importancia restaurar su verdadera identidad, en su dimensión tanto estática como dinámica, considerando la perspectiva del niño y todos los derechos que le son inherentes. El padre no puede reclamar la eliminación de su apellido cuando, de manera voluntaria, reconoce al menor sabiendo que no era su hijo biológico.

Finalmente, en relación con la **segunda fuente documental**, el texto revela que se basa en el principio del ISN para mantener la filiación establecida, argumentando que el derecho a la identidad del niño incluye ser reconocido como hijo de una persona específica, lo que se considera beneficioso para el menor, especialmente si no hay evidencia que justifique la aplicación de ciertos artículos legales. La fuente enfatiza que el niño también tiene el derecho de impugnar el reconocimiento al ser mayor de edad, lo que protege su derecho a la identidad. En este caso particular, donde el niño ha sido criado y ha establecido vínculos emocionales con quien lo reconoció como padre, se concluye que mantener esta filiación es lo más conveniente para su desarrollo, a pesar de que se obtuvieron resultados de las pruebas de ADN. La fuente

desestima la demanda del actor que buscaba priorizar la verdad biológica sobre la relación paterna notoria y establecida en la vida del menor.

A modo de conclusión, la minoría argumenta a favor de mantener la filiación existente en interés del niño, protegiendo su derecho a la identidad y el vínculo emocional con la figura que lo ha criado, debido a que no se presentaron razones graves y que el niño ha aceptado y considerado como padre a quien lo ha cuidado, se concluye que esta relación familiar es lo más adecuado para su desarrollo. Por lo tanto, se rechaza la demanda del actor que buscaba priorizar la verdad biológica a través de pruebas de ADN sobre la relación paterna notoria que ha existido en la vida del niño.

Por último, en relación con los hallazgos localizados respecto al **objetivo específico 2**, analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor, para tal efecto se han examinado las siguientes fuentes documentales:

1.- Casación N°1622-2015, Arequipa de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente.

2.- Casación 5664-2011/Tacna de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente.

Conforme al considerando analizado, de la **primera fuente documental**, a pesar de que el demandante no tenga un vínculo biológico, se argumenta que la menor no debe quedar indefensa ni ser privada de sus derechos, ya que fue reconocida voluntariamente por el demandante como su padre. Además, la irrevocabilidad brinda seguridad a los hijos al evitar que sean privados de derechos significativos, como el derecho a la identidad y otros, como el derecho a recibir alimentos. Sin embargo, esta acción podría potencialmente abrir la puerta a que cualquier individuo que haya realizado un reconocimiento inicie un proceso de impugnación, lo que podría empeorar el problema en cuestión. En el caso que estamos evaluando, los artículos 399° y 400° se aplican incluso si el demandante no fuera el progenitor biológico, dado que esta situación no solo incide en el derecho de identidad de la menor, sino también a que no se había identificado al padre biológico.

En conclusión, podemos observar que la Corte Suprema ha realizado una interpretación beneficiosa para el menor al considerar minuciosamente todos los riesgos y las posibles vulnerabilidades que podrían surgir al revocar el reconocimiento hecho por el demandante. Esto incluye la preocupación de que la menor quede desamparada en términos de derechos alimentarios y sucesorios, entre otros. Sin embargo, el demandante no ha presentado ninguna otra prueba que justifique la eliminación del apellido y de los derechos paterno-filiales que todo niño posee. Una medida inicial para evitar esto podría ser la declaración de improcedencia de la impugnación de paternidad de manera inmediata si no se presenta en plazo legal establecido, de llevarse a cabo dentro del período especificado, una condición esencial convendría ser la identificación del presunto padre biológico.

Finalmente, en relación con la **segunda fuente documental**, el texto destaca que la Corte Suprema ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de los hechos y la legislación pertinente en este caso. A pesar de que la menor contaba con tres actas de nacimiento, únicamente una fue adecuadamente reconocida por el padre. Este padre, a pesar de saber que no era el progenitor biológico, la reconoció por afecto y cariño. Sin embargo, posteriormente, solicitó la anulación del acta de nacimiento porque la madre inscribió a la menor con otro apellido, quien no la reconoció legalmente. En este contexto, la Corte Suprema ha priorizado el I.S.N. al tomar su decisión. Al respaldar la solicitud de anulación del acta de nacimiento, se habría invalidado también el reconocimiento realizado por el demandante. Además, se ha observado que se cuenta con un fuerte vínculo afectivo entre la menor y el demandante. Es fundamental reconocer que el demandante no puede intentar anular el acta de nacimiento de la menor sin tener certeza sobre quién es su verdadero padre biológico. En este caso, se debe proteger los derechos de la niña, quien cuenta con una pensión alimenticia a su favor, resultado de una conciliación entre las partes del proceso. Por lo tanto, se debe dar prioridad a los derechos de la menor en esta situación.

En conclusión, se observa el empleo adecuado del P.I.S.N. que implica considerar el interés de los padres, y también asegurar el respeto al derecho del infante. Los niños



deben ser tratados como sujetos de derechos y no como un objeto, como a veces intentan hacer los padres, quienes, en algunos casos, vulneran el derecho de sus hijos. En esta situación particular ocasionó una afectación en la identidad de la niña. Este tipo de acciones deben ser sancionadas a fin de garantizar la protección de los menores involucrados.

En este apartado, explicamos cómo se desarrolla la **discusión de resultados**, aplicando la estrategia de triangulación, donde comparamos los descubrimientos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con el descubrimiento extraído de los antecedentes de investigación y las teorías relativas al tema de estudio.

Por una parte, conforme a los **hallazgos localizados en los instrumentos de recolección** de datos de la **guía de entrevista** en relación con el **objetivo general**, la mayor parte de entrevistados señalaron que, la impugnación de paternidad afecta el normal desarrollo de la personalidad del menor porque sufren traumas psicológicos que atentan contra su derecho al nombre y a partir de él colisionan diversos derechos en su vida, sobre todo porque el Juez puede tomar la decisión sin tener en cuenta la opinión del menor, y se da prioridad a la prueba de ADN por tratarse de un nivel científico que busca solamente saber si el impugnante es el padre biológico o no y ello vulnera el tan invocado ISN, sin embargo, la menor parte de entrevistados sostuvieron que, en los procesos de impugnación todas las normas están elaboradas alrededor de dicho principio inclusive cometiendo abusos en su aplicación en desmedro del impugnante de la paternidad. Por otro lado, un distinto participante señaló que no afecta, pero si compromete el principio del ISN, porque determina un hecho real y necesario en las relaciones paterno-filial, porque si bien es cierto te retiran el apellido y la pensión alimentaria, queda en salvaguarda que la madre solicite al verdadero padre biológico el tema de reconocimiento del menor.

De igual modo, de acuerdo a los **hallazgos localizados en el instrumento de recolección de datos** referente a la **guía de análisis documental**, habiéndose examinado el recurso de Casación 2236-2017/Lambayeque (voto en minoría), emitido

por la Corte Suprema de Justicia de la República, y el artículo científico indexado publicado por las autoras Patricia y Vergel, manifestaron que, ante la impugnación de reconocimiento se pone en peligro no solo el derecho a la identidad del menor, sino otros derechos conexos con la relación paterno-filial, como el derecho a recibir alimentos, que es esencial para la subsistencia y el desarrollo del menor. Se aboga por un enfoque que incluya elementos psicológicos y sociales para evaluar el impacto en el N.N.A., también la inclusión de profesionales especializados como un requisito procesal para evaluar las circunstancias de cada caso y no limitarse únicamente al medio biológico que implica otorgar exclusividad a la prueba científica, de lo contrario se vulnera el principio del ISN que debe prevalecer sobre el derecho de los padres.

Igualmente, lo concerniente a los **hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación a nivel nacional**, se tiene a Ramos y Bazán (2019) quienes han determinado que, el padre biológico busca pruebas de ADN para confirmar la relación biológica con el niño, mientras que el padre legal busca demostrar una relación sólida emocional y psicológica con el niño mediante pruebas y el testimonio del menor para respaldar su posición porque ante la falta de pruebas que indiquen lo contrario, se presume que el esposo de la mujer casada es el padre legal del niño nacido durante el matrimonio. Por otro lado, **a nivel internacional**, Ramírez, Pérez y Vilela (2020) sostuvieron que, los procedimientos legales relacionados con la impugnación de paternidad pueden ser traumáticos para las familias y los niños, especialmente cuando resultan cambios en el apellido del menor. Se enfatiza el valor del derecho a la identidad del niño como un principio esencial que no debe ser sacrificado en beneficio de los padres.

Del mismo modo, referente a los **hallazgos encontrados en la doctrina** acerca de la **impugnación del padre**, Quijano, Suarez y Rodríguez (2021) nos dicen que, cuando se presentan estos casos de impugnación de paternidad, se deben analizar los principios rectores, como el principio del “interés superior del niño”, pero de igual forma se deben considerar lo que aducen los litigantes en el proceso en cuestión. Respecto al **principio del interés superior del menor**, Guisbert (2016) refiere que, en virtud del interés superior de los N.N.A., se les respalda el derecho a tener una identidad y llevar

los apellidos de ambos padres. En este sentido, el Estado desempeña un papel central como asegurador y preservador de los derechos y libertades consagrados en la Constitución, asegurando que todos tengan reconocida su identidad y parentesco, y el acceso al resguardo de una familia.

Entonces, basándonos en los descubrimientos hallados en los **instrumentos de recolección de datos, antecedentes de la investigación, y las corrientes doctrinarias**, se demuestra el supuesto general, que la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el PISN, dado que la mayor parte de los entrevistados indicaron que, la impugnación de paternidad tiene repercusiones adversas en el desarrollo psicológico del niño al causarle traumas, pone en peligro su derecho al nombre y entra en conflicto con otros derechos que le conciernen y no se toma en cuenta la opinión del niño, lo que podría infringir su bienestar prioritario; del mismo modo los magistrados de la C. S. establecieron que, la impugnación pone en riesgo no solo el derecho del niño a su identidad, sino también el derecho a recibir apoyo económico, que resulta crucial para la supervivencia y el desarrollo del menor. En ese sentido, los estudiosos de los antecedentes manifestaron que, el esposo de la mujer casada es considerado el padre legal de un niño nacido durante el matrimonio. Sin embargo, hay procedimientos legales para impugnar esa paternidad y pueden ser perjudiciales para la familia y los niños; en concordancia con los autores de las corrientes doctrinarias, quienes sostuvieron que, el Estado tiene un papel fundamental como protector de los derechos que implica garantizar el reconocimiento de la identidad y el parentesco, además de asegurar el acceso a la protección de una familia. En ese sentido, consideramos que las disputas legales entre los padres generan confusión y ansiedad afectando la identidad ya proyectada del menor y otros derechos conexos, llevando a que atravesase depresión, rechazo y resentimiento social.

En relación a la discusión del **objetivo específico 1**, de los **hallazgos localizados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista**, la mayor parte de entrevistados señalaron que, al anular la relación paterno-filial, especialmente desde una perspectiva de identidad en pleno desarrollo, el niño se ve perjudicado. Esto se debe a que los niños construyen su identidad basándose en la figura paterna como

modelo, lo cual es una experiencia que varía según la edad con la que cuenta el menor, también afirmaron que no se debe depender exclusivamente de las pruebas de ADN, ya que estas no reflejan adecuadamente la crianza ni los vínculos emocionales padre-hijo, resultando esencial considerar otros tipos de pruebas, como fotografías, mensajes o testimonios de los padres e hijos. Además, se sugiere realizar una evaluación social para determinar si el niño ha desarrollado una identidad dinámica con su padre. No obstante, la menor parte de entrevistados acotan que la afectación a nivel psicológico, no es atribuible al supuesto padre biológico, puesto que irrogar la paternidad a alguien que no es el padre supone una violencia de los derechos del mismo a la verdad y justicia, pero ello no afecta al menor, debido a que es la madre quien afronta el proceso judicial; las dificultades son inevitables, ya que por el derecho a la identidad, no se le puede negar al hijo el derecho fundamental de conocer a su padre biológico, siendo que la naturaleza del proceso de impugnación de la paternidad es discutir criterios estrictamente biológicos. Por otro lado, un distinto participante señaló que, la nulidad del reconocimiento impacta la identidad dinámica del niño solo si reconoce al impugnante como su padre, de no identificarlo como su padre, la nulidad no afecta su identidad dinámica, aunque es un tema de impugnación y no psicológico, la situación a menudo depende de la influencia directa de la figura parental del menor.

Al respecto, de los **hallazgos localizados en el instrumento de recolección de datos** referida a la **guía de análisis documental**, habiéndose examinado el recurso de Casación 1612-2017/Arequipa, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República y la Sentencia 35532-2015 CL/JU/3295/2016 emitida por la Cuarta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Chile, se resalta la significación del derecho a la identidad del niño, subrayando que este derecho no se limita solo a los aspectos legales como el nombre, sino que incluye la esfera emocional y el vínculo familiar. En ambos casos, se argumenta que mantener la filiación existente es fundamental para el interés superior del niño, especialmente cuando ha habido una relación emocional y paterna significativa, incluso si no existe un lazo biológico. Se enfatiza que el niño tiene el derecho de impugnar el reconocimiento una vez alcance la mayoría de edad, lo que protege su identidad a largo plazo. Ambas fuentes concluyen que privilegiar la

relación emocional y el bienestar del niño es esencial, incluso por encima de la verdad biológica, cuando se trata de su identidad y desarrollo.

Igualmente, lo concerniente a los **hallazgos localizados en los antecedentes de investigación a nivel nacional**, Flores y Laura (2017) destacan la importancia de la opinión del niño en los procesos relacionados con su identidad. Se enfatiza que permitir al niño expresar su deseo de mantener o no el apellido con el que ha sido reconocido es esencial para su identidad y su derecho a ser escuchado. Se subraya la necesidad de establecer regulaciones claras para asegurar que el niño tenga la oportunidad de expresar su opinión en estos procedimientos, garantizando así la protección de su derecho a mantener su identidad personal. Por otro lado, a **nivel internacional**, Avellán et al., (2022) destacan que, el Estado ecuatoriano demuestra un interés genuino en proteger los derechos de los niños al hacer que el reconocimiento voluntario sea irrevocable. Sin embargo, señala que quienes deseen impugnar el reconocimiento solo pueden hacerlo a través de la nulidad del acto, sin considerar la falta de relación biológica como una prueba válida en estos casos, ya que el juicio no se enfoca en cuestionar la verdad biológica.

Del mismo modo, de acuerdo a los **hallazgos localizados en la doctrina** acerca de la **nulidad de reconocimiento** de paternidad, Esquivias (2020) plantea que, es revocar un reconocimiento previo, impugnando tanto la relación de filiación legal como la paternidad reconocida, argumentando la ausencia de documentos oficiales que respalden esta paternidad debido a que el reconocedor no es el padre biológico del menor. Respecto al **derecho a la identidad dinámica**, Álvarez y Rueda (2022), indican que, es el vínculo biológico, la identidad de un niño se forma a partir de los hábitos familiares, influyendo en su identidad dinámica.

Entonces, basándonos en los descubrimientos hallados en los **instrumentos de recolección de datos, antecedentes de la investigación, y las corrientes doctrinarias**, se demuestra el **supuesto específico 1**, que la nulidad de reconocimiento vulnera el derecho a la identidad dinámica del menor, toda vez que la mayor parte de los entrevistados señalaron que la anulación de una relación paterno-

filial perjudica al niño, quien basa su identidad en la figura paterna, experiencia que varía según su edad, conforme a la crianza y los vínculos emocionales, siendo necesario evaluar la importancia de otros tipos de pruebas, como fotografías, testimonios y la evaluación social para comprender la identidad dinámica del niño, del mismo modo, los magistrados de la C.S., mencionaron la importancia del derecho a la identidad del niño, abarcando aspectos emocionales y vínculos familiares además de los legales como el nombre; consecuentemente, los literatos citados en los antecedentes manifestaron que, resulta importante la opinión del niño en los procesos relacionados con su identidad, especialmente en la elección de mantener o cambiar su apellido paterno, destacando la necesidad de elaborar regulaciones claras para garantizar que el niño pueda expresar su opinión, protegiendo así su derecho a mantener su identidad personal; en concordancia con los autores de las corrientes doctrinarias quienes sostuvieron que la identidad de un niño se forma a partir de los hábitos familiares, influyendo significativamente en su identidad dinámica, lo cual resalta la importancia de considerar más allá del vínculo biológico. En ese sentido, consideramos que las pruebas de ADN no son suficientes para entender las conexiones emocionales, por tanto, se debería considerar otras pruebas, priorizando la relación emocional y el bienestar del niño, la opinión del niño es crucial, y se deben establecer regulaciones claras para proteger su identidad personal, considerando factores más allá del lazo biológico.

En relación a la discusión del **objetivo específico 2**, de los **hallazgos localizados en los instrumentos de recolección** de datos de la **guía de entrevista**, la mayor parte de entrevistados señalaron que, la desvinculación del lazo filial afecta negativamente la relación entre un padre e hijo, ya que el niño ha desarrollado un fuerte vínculo emocional con el supuesto padre, así como con su familia, en consecuencia desequilibra su estabilidad económica, sin embargo, una menor parte de entrevistados sostuvieron que, la desvinculación de la relación paterno-filial puede ser necesaria en situaciones donde el bienestar del niño está en peligro debido a abusos o negligencias graves por parte del padre biológico. Además, se argumenta que imponer una obligación a alguien que no tiene una conexión biológica con el niño no sería justa ni

necesaria, ya que la madre conoce con certeza quién es el padre biológico. Por otro lado, otro participante señaló que, el impacto de la desvinculación de la relación paterno-filial depende del momento en que ocurra. Si esto sucede durante la pubertad o adolescencia, tendrá un impacto significativo, por el hecho de que los adolescentes son más reflexivos y conscientes de su entorno.

De igual forma, de los **hallazgos localizados en el instrumento de recolección de datos** referido a la **guía de análisis documental**, habiéndose examinado el recurso de Casación 1622-2015/Arequipa y la Casación 5664-2011/Tacna, emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, manifestaron que, el principio del ISN implica no solo considerar los beneficios de los padres, sino también asegurar el respeto por los derechos del niño, se debe tener en cuenta la preocupación de que el menor quede desprotegido en términos de derechos alimentarios y hereditarios, entre otros. Se sugiere que, en casos en los que la impugnación de paternidad no se presente dentro del plazo legal, se declare inadmisibile de inmediato. En caso contrario, se debería identificar al presunto padre biológico como condición esencial.

Igualmente, lo concerniente a los **hallazgos localizados en los antecedentes de investigación a nivel nacional**, Olivares (2019) ha determinado que, en el proceso de impugnación paterna, acarrea el riesgo de afectar varios derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la identidad de los menores, como el derecho a tener una familia, el derecho a la estabilidad mental, moral, y el derecho a un desarrollo libre y adecuado. Asimismo, **a nivel internacional**, Ramírez (2018) sostuvo que, la decisión de aceptar la demanda de impugnación de paternidad tendrá un impacto en la identidad del niño, ya que se deberá establecer su nueva filiación. Esto se debe a la vulneración de un derecho fundamental, como su apellido, derechos alimentarios, derecho a heredar y otros.

Del mismo modo, acorde a los **hallazgos localizados en la doctrina** acerca de la **desvinculación del lazo filial**, Patricia y Vergel (2017) nos dicen que, en los procesos de impugnación, el legislador no solo se debe valorar la evidencia científica, sino que también debe reconocer otros tipos de pruebas, como el vínculo del lazo filial que

demuestra la relación emocional, afecto y protección, situación que cambiaría a raíz de una desvinculación paterno filial. Respecto al **principio de protección especial al menor**, Nogueira (2017) refiere que, todo menor posee el derecho a convivir con su ámbito familiar en donde puedan atender sus carencias económicas, afectivas y psicológicas y tienen el derecho a ser protegidos si es que se separa algún niño de su órgano familiar.

Entonces, basándonos en los descubrimientos hallados en los **instrumentos de recolección de datos, antecedentes de la investigación, y las corrientes doctrinarias**, se demuestra el supuesto específico 2, que la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalaron que tiene un impacto adverso en la conexión entre un padre y su hijo, dado que el niño ha forjado un sólido lazo emocional con el presunto padre, lo que repercute en su personalidad, en su conexión emocional y en su situación económica, del mismo modo los magistrados de la C. S. establecieron que, el principio del ISN implica la necesidad de no solo evaluar los intereses de los padres, sino asegurar también el pleno respeto a los derechos del menor, teniendo en consideración de que el menor no quede desamparado en lo que respecta a sus derechos alimentarios y sucesorios, entre otros. De igual manera, las investigaciones empleadas en los antecedentes manifiestan que, se corre el riesgo de afectar varios derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la identidad, como el derecho a tener una familia, el derecho a la estabilidad mental y moral, derechos alimentarios, derecho a heredar, el derecho a un desarrollo libre; en concordancia con los autores de las corrientes doctrinarias quienes sostuvieron que, en procesos de este tipo, es esencial que el legislador reconozca pruebas que evidencian el vínculo emocional y afectivo en las relaciones familiares, de acuerdo con el principio del ISN. Cada niño tiene el derecho de convivir en un ambiente familiar capaz de cubrir sus necesidades económicas, afectivas y psicológicas. En ese sentido, consideramos que, se vulnera el principio de protección especial al menor porque afecta la relación con los padres, el entorno familiar y la proyección identitaria con la que contaba el menor.



## V. CONCLUSIONES

De lo expuesto durante el desarrollo de esta tesis, llegamos a las siguientes conclusiones fundamentales:

**PRIMERO:** En virtud de lo estudiado, ahora sabemos que la impugnación de paternidad impacta negativamente al desarrollo psicosocial del menor, generando traumas psicológicos, debido a que se ve amenazado su derecho al nombre, lo cual a su vez entra en conflicto con otros derechos relevantes, como el derecho a la identidad, el derecho a recibir apoyo económico que resulta fundamental para la supervivencia y crecimiento del menor, afectando directamente el principio del interés superior del niño. Aunado que, los procedimientos legales para impugnar la paternidad pueden perjudicar a la familia y los niños, por ello, resulta crucial que el Estado, como protector de los derechos fundamentales, asegure el reconocimiento de la identidad y el parentesco, así como el acceso a la protección de una familia, de lo contrario se podría desencadenar problemas emocionales como depresión, rechazo y resentimiento social por parte del menor.

**SEGUNDO:** Se deduce que la anulación de una relación paterno-filial, impacta adversamente al niño, cuya identidad se encuentra intrínsecamente vinculada a la figura paterna, esta afectación varía en función de la edad, la calidad de los vínculos emocionales y de crianza, porque la identidad de un niño se configura a partir de hábitos familiares, subrayando la importancia de considerar más allá del vínculo biológico. En este marco de ideas, la prueba de ADN resulta insuficiente para comprender plenamente las conexiones emocionales, abogando por la consideración de otras pruebas, como el reconocimiento trascendental de la opinión del niño, y por el establecimiento de regulaciones claras que resguarden su identidad personal, considerando factores que puedan trascender el mero lazo biológico.

**TERCERO:** Finalmente, se ha podido establecer que la desvinculación del lazo filial emerge como un impacto adverso entre la conexión del padre y el hijo, perturbando el sólido lazo emocional forjado por el niño con el presunto padre, lo cual repercute significativamente en la personalidad del menor, debido a que en muchas ocasiones

solo se busca satisfacer el interés de los padres, la misma que afecta el pleno respeto a los derechos del menor, especialmente puede menoscabar el derecho a tener una familia, estabilidad mental y moral, derechos alimentarios, derechos sucesorios, el derecho a un desarrollo libre y la proyección que asumió el menor; por lo que es una necesidad esencial que el legislador reconozca pruebas que evidencian el vínculo emocional y afectivo en las relaciones familiares, en consonancia con el principio del ISN a fin de salvaguardar el apoyo para la subsistencia del menor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se sugiere al Poder Legislativo la presentación de un proyecto de Ley destinado a regular el Artículo 363° inciso 5 del Código Civil en concordancia con las disposiciones legales aplicables en la Ley N.º30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, como sería el acompañamiento psicológico del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial tanto para el menor como para el padre implicado en este tipo de procesos, y se debe contemplar aspectos como los plazos procesales, evaluación multidisciplinaria del menor, así como cualquier otro requisito necesario para la correcta tramitación del proceso.

**SEGUNDO:** Proponemos que en situaciones que se cuestionen el vínculo filial entre padre e hijo, se aborde no solo la situación genética, sino también pruebas adicionales, como fotografías, testimonios y evaluación psicológica al NNA, siendo que, mediante ello se podría vislumbrar cómo el menor se desarrolla en el ámbito afectivo y social, conforme al planteamiento de los derechos siguientes: el derecho a preservar su identidad y el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que le conciernen, de acuerdo con su edad y su nivel de madurez; estos deben ser analizados para establecer una fórmula jurídica apropiada que garantice su observancia y prevalencia en la disputa legal. Además, se propone hacer obligatoriamente la evaluación psicológica de menores para comprender su entorno familiar y social, generando pruebas sólidas en aras de salvar el interés superior del menor.

**TERCERO:** Se recomienda al Estado Peruano implementar en las instancias judiciales de familia la tecnología necesaria para este tipo de procesos y otros, por ejemplo: Las Cámaras Gesell, que son muy útiles para evaluar psicológicamente al NNA, y la toma de sus declaraciones, asimismo el uso de equipos de audio y video para las visitas sociales. Todo esto con el fin de llevar a cabo investigaciones imparciales y transparentes, caso contrario el menor se quedaría a la deriva sin sustento económico ni figura paterna que pueda satisfacer sus necesidades.

## REFERENCIAS:

- Álvarez, R. y Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis* vol.28 no.2 Talca ago. 2022. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122022000200124&script=sci\\_arctext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122022000200124&script=sci_arctext)
- Aramburu, S; Martin, M. y Rozas, J. (2018). Interpretive frameworks on the rights of children and adolescents in public policy reforms in Chile. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore; Toluca Tomo VI, N.º 1*, Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2247181313/B991428E13F6465APQ/31?accountid=37408>
- Avellán, D., Chávez, J. y Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor, Vol. 7, N.º. 1, 2022. *Polo del Conocimiento: Revista científico*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8331432.pdf>
- Cisneros, A.; Guevara, A.; Urdánigo, J. y Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. *Ciencias Económicas y Empresariales Artículo de Investigación*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2546>
- Chijioke, A. y Onyinye, C. (2021). The Presumption of Legitimacy Under Section 165 of the Evidence Act and Its Inadequacies in the Determination of Legitimacy Status/Paternity of a Child: A Call for the Adoption of Genetic Testing (DNA Test) as a Preferable and Conclusive Proof of Paternity. *Journal of Law, Policy and Globalization*. Recuperado de: <https://iiste.org/Journals/index.php/JLPG/article/view/56874>
- De la Espriella, R. y Gómez, C. (2020). *Grounded Theory*. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

- Esquivias, J. (2020). Reconocimiento de paternidad por complacencia y su impugnación, CEF Legal: Revista práctica de derecho. Comentarios y casos prácticos, ISSN-e 2697-2239, ISSN 1699-129X, N°. 238. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7812440>
- Fernández, A. (2017). Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/12291/13929>
- Fuentes, D.; Toscano, A.; Díaz, J. y Escudero, Y. (2019). Ética y sostenibilidad en la gestión contable: Un análisis documental en el contexto Mundial en los periodos 2009-2018. Contaduría Universidad De Antioquia, (75), 43–67. Recuperado de: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n75a02>
- Flores, G. y Laura, S. (2017). Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016. Recuperado: <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d8b201a9-9576-4ba5-acaaf9762cb8803/content>
- Felipa, G. (2022). Las Acciones desplazadas de estado en la filiación extramatrimonial. Ciencia y Desarrollo. Universidad Alas Peruanas. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.21503/cyd.v25i1.2355>
- Galdámez, R., Soto, M., López, P., Baos, M. y Alarcón, M. (2021). Family Bonding Process in University Psychological Clinic: Perspective of Family Therapists. Acción Psicológica, 18(2), 39–52. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2820137616/2F2E71BE4DB84C9APQ/5>
- González, H. (2022). Impugnación de la Paternidad, sentencia SC1225-2022 Radicación No. 68861-31-84-002-2012-00102-01. República de Colombia.

Corte Suprema de Justicia. Recuperado de:  
<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2022/06/29/programa-jurisprudencia-al-dia-impugnacion-de-paternidad-extramatrimonial-que-se-formula-como-excepcion-en-juicio-de-peticion-de-herencia-sc1225-2022/>

Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. Rev. Jur. Der. vol.3 no.4 La Paz jun. 2016. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S241328102016000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S241328102016000100008&script=sci_arttext)

Isique, M. (2020). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. *Ágora*. 28 de diciembre de 2020; 7(2):75-81. Recuperado de: <https://revistaagora.com/index.php/cieUMA/article/view/120>

Iño, W. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces De La Educación*, 3(6), 93-110. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>

Jacho, D. (2023). El examen de ADN frente a la impugnación de paternidad y otras formas de enervar la filiación. *Revista de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 7881-7894. Recuperado de: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.5018](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5018)

Köroğlu, E. (2022) Annulment Of The Parent-Child Relationship (The Paternity) Established By Recognition Due To Duress As A Defect In Consent, *Selçuk Üniversitesi Hukuk Fakültesi Dergisi*, 30 (1), 89-122  
<https://doi.org/10.15337/suhfd.1025467>

Muñoz, L. (2017). El Reconocimiento de Complacencia ante Notario, vol. IV, núm. 4. *Revista de Derecho Civil*. Madrid.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6267527&orden=0&info=link>

- Neme, M. (2018). La importancia de la tónica en la renovación del sistema: el caso del derecho peruano y su sistema de precedentes. *Derecho PUCP*, (80), 49-117. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.003>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris* (2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Olivares, J. (2019). Primacía del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de impugnación de paternidad análisis a las resoluciones de la corte suprema de justicia. Universidad Andina de Cusco. Recuperado de: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4307>
- Otárola, Y. (2021). Recensiones Álvarez Escudero, R. (2019). Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación. Santiago, Thomson Reuters, 335 pp. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/3710/371070187008/>
- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Ius et Praxis* vol.23 no.2 Talca dic. 2017. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122017000200415&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122017000200415&script=sci_arttext)
- Patricia, E. y Vergel, M. (2017). Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad. *Reflexión Política*, vol. 19, núm. 37, 2017. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/110/11052397009/html/>

- Paucar, F. y Vásquez, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 7, N°. 2, 2021. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231815>
- Padurariu, L. (2019). The principle of the best interests of the child. Challenges of the Knowledge Society; Bucharest (2019): 369-373. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/2263227100/DEA84F42B6404695PQ/4>
- Quijano, M., Suarez, J., Rodríguez, J. (2021). La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales. LEX Revista de Investigación de Ciencias Jurídicas. Recuperado de: <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/124/271>
- Ramírez, R. (2018). La intangibilidad del derecho a la identidad: dos caras de una moneda: impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada. PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12252>
- Ramírez, M., Pérez, L., y Vilela, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. Revista Conrado, 16(72), 139-147. Recuperado de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1214>
- Ramos, M. y Bazán, P. (2019). Las Limitaciones a la Impugnación de Paternidad de Hijo Extramatrimonial Nacido de Mujer Casada Bajo los Alcances del Interés Superior del Niño y su Identidad. Recuperado de: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1871>
- Reyes, H. (2018). Problemas éticos en las publicaciones científicas. Revista médica de Chile (3). Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872018000300373>
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. Derecho & Sociedad, ISSN 2079-3634, N°. 50, 2018,



págs. 235-248. Recuperado de:  
<https://dmuoialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6754594>

Ruiz, C. y Valenzuela, M. (2022). Metodología De La Investigación. Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT) -Fondo Editorial. <https://doi.org/10.56224/EdiUnat.4>

Rodríguez, C. y Serrano, I. (2021). Vulneración del derecho a la identidad biológica del menor ante la imposibilidad de la desvinculación paterno filial extramatrimonial. Tesis. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77823/Rodr%  
%adguez%20\\_ACE-Serrano\\_TIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77823/Rodr%c3%adguez%20_ACE-Serrano_TIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Saravia, J. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona Y Familia*, 1(7), 189–208. Recuperado de:  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1257>

Sipán, M. (2017). El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Persona Y Familia*, 1(6), 203–213. Recuperado de:  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477>

Tejero, J. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Universidad de Castilla-La Mancha. España.  
[http://doi.org/10.18239/estudios\\_2021.171.00](http://doi.org/10.18239/estudios_2021.171.00)

Vargas, R. (2020). The Best interest of the Child: A Review of its origin, Evolution, and Current Interpretative Tendencies in Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289-309.  
<https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>

Vásquez, L. y Pastor, J. (2019). El interés superior del menor de edad en situación de desprotección como principio rector de la actuación de los poderes públicos.

Boletín del Ministerio de Justicia, ISSN-e 0211-4267, Año 73, N° 2221, 2019,  
págs. 1-78. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7239824>

Zozula, J. (2019). Presumption of the child's origin from the husband of the mother within 300 days of marriage termination or annulment, and in the event of judicial separation – de lege lata and de lege ferenda remarks. Akademia Pedagogiki Specjalnej im. Marii Grzegorzewskiej w Warszawie. Recuperado de DOI: 10.5604/01.3001.0013.6019

# ANEXOS

## ANEXO 1: Matriz de categorización.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.</p>	<p>La impugnación del padre</p>	<p>Las impugnaciones de paternidad, como actos encaminados a cambiar o eliminar un determinado estado familiar, dan lugar a procesos judicialmente determinados dada la incompatibilidad de paternidad de hecho.</p>	<p>La nulidad de reconocimiento</p> <p>La desvinculación del lazo filial</p>	<p>Estudios jurídicos del Perú</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>- Entrevista -Análisis documental</p>
<p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿De qué manera la nulidad de reconocimiento vulnera el derecho a la identidad dinámica del menor?</p> <p>2. ¿De qué manera la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1. Analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor.</p> <p>2. Analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor.</p>	<p>Principio del interés superior del menor</p>	<p>La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el principio del interés superior del niño y establece que la protección jurídica de todos los menores frente a terceros es una prioridad absoluta.</p>	<p>Derecho a la identidad dinámica del menor</p> <p>Principio de protección especial al menor.</p>	<p>Universidad de Derecho Público y Privado del Perú</p>	<p><b>Instrumentos:</b></p> <p>- Guía de entrevista -Guía de análisis documental</p>

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo general**

Analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.

1.- En numerosas situaciones, los padres, al descubrir que no son los progenitores biológicos de sus hijos, optan por buscar soluciones legales movidos por la indignación, y el conflicto surge debido a sentimientos de rencor o deseo de represalia hacia la madre, sin considerar las consecuencias que impactarían en el bienestar del menor. De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿de qué manera la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor?

.....  
.....

2.- En su opinión, ¿considera que, en los procesos de impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial, se deberían considerar otros medios probatorios aparte de la prueba de ADN, teniendo en consideración la identidad dinámica del menor? ¿Por qué?

.....

.....

3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que los estándares legales y éticos se cumplen a cabalidad en el proceso de impugnación de paternidad anteponiendo el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor.

4.- De acuerdo con lo indicado por el Comité de los Derechos del Niño (CDN) se establecen las medidas procesales destinadas a garantizar la protección del interés superior del menor, estas medidas incluyen el derecho del niño a expresar su opinión, la consideración del factor tiempo, etcétera. En su opinión, ¿de qué manera la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor?

.....

.....

5.- En su opinión, ¿considera que la nulidad de reconocimiento le genere dificultades al menor para relacionarse con su identidad dinámica ¿Por qué?

.....

.....

6.- Si el menor se encuentra identificado con el apellido de su padre legal, considera usted que, ¿se debe incorporar como prueba la pericia psicológica practicada en el menor de edad, con la finalidad de conocer el entorno socio-familiar y el desarrollo de la identidad dinámica del menor ¿Por qué?

.....

**Objetivo específico 2**

Analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor.

7.- De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño (CDN), se detallan los factores a considerar al evaluar y determinar el interés superior del menor en relación a la situación en cuestión. Estos factores incluyen la perspectiva del niño, la identidad del niño, la relación paterno filial, la conservación del entorno familiar y el sostenimiento de las relaciones, diga Ud., ¿de qué manera la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor?

.....  
.....

8.- En su opinión, ¿cree usted que la desvinculación del lazo filial afecta las relaciones vinculantes fuertes y duraderas en los ámbitos psicoemocionales e identitarios del menor? ¿Por qué?

.....  
.....

9.- En su opinión, si los padres tienen la obligación de prestar asistencia de todos sus hijos y éste impugna su paternidad, ¿considera usted que se ve afectado el principio de protección especial al menor? ¿Por qué?

.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

## MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación	Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
<p><b>Objetivo general:</b>  <b>Analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.</b></p>	<p><b>1. En numerosas situaciones, los padres, al descubrir que no son los progenitores biológicos de sus hijos, optan por buscar soluciones legales movidos por la indignación, y el conflicto surge debido a sentimientos de rencor o deseo de represalia hacia la madre, sin considerar las consecuencias que impactarían en el bienestar del menor. De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿de qué manera la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor?</b></p>	<p>Considero que no siempre lo afecta, pero que si compromete el interés superior del niño, porque una impugnación de paternidad matrimonial puede beneficiar al hijo o puede perjudicarlo, hay ocasiones en donde la pretensión de impugnación de paternidad matrimonial menoscaba el interés de los niños, hijos matrimoniales, por ejemplo, cuando no se sabe quién es el papá, el esposo va impugnar la paternidad que tiene respecto a los hijos matrimoniales, borrando su nombre de la partida de nacimiento de los niños y estos van a quedar sin papá, quedando sin que la figura paterna los asista alimentariamente, en esencia en estos casos la impugnación de paternidad afecta, menoscaba los derechos del niño y por tanto el interés superior del niño, en conclusión, depende, hay casos en los que la acción puede beneficiar al niño cuando se va a lograr que este sea reconocido por su verdadero padre y otros casos en los que perjudica al niño debido a que este se quedaría sin padre legalmente.</p>	<p>Debo iniciar indicando que, el interés superior del niño, es un derecho y principio, es una norma; por lo tanto, la impugnación, afecta el normal desarrollo de su personalidad, tanto en el aspecto emocional y biológico, porque para un niño, perder un padre o encontrar uno nuevo, altera su personalidad y sufren traumas psicológicos, el amor que siente para un padre legal o legítimo, se altera, pueden experimentar rechazos o frustraciones, que en suma influyen en su salud o desarrollo biológico, muchos se enferman o adquieren traumas irreversibles.</p>	<p>Lo vulnera en lo referido al derecho a un nombre (identidad), ya que ello amerita a diversos cambios que son de mayor impacto conforme a la edad del menor, por ejemplo, el impacto que tiene en sus certificados de estudio y otras acreditaciones afecta en su personalidad puesto que atenta contra su derecho al nombre y a partir de él colisionan diversos aspectos de su vida.</p>	<p>Una de las consecuencias de la impugnación viene a ser la remoción del apellido, hay algunos padres que no son los biológicos ellos solicitan la remoción de su apellido, si bien es cierto te retiran el apellido y "la pensión", pero queda en salvaguarda que la madre solicite al verdadero padre biológico el tema de reconocimiento por un proceso de filiación. Se estaría vulnerando porque prácticamente hay una prelación de derechos si bien es cierto este ha tenido el reconocimiento del padre, pero el padre también fue inducido a error. Sí un padre con conciencia ha reconocido la paternidad de un hijo ajeno es muy distinto a que se entere que está pagando todo lo que respecta a la manutención de un niño que es ajeno a él.</p>	<p>Un proceso en esta vía puede tardar, hasta ese tiempo el niño está en una incertidumbre sobre su situación jurídica, es decir si mantendrá o no el apellido paterno. Por otro lado, en este proceso no recaban la opinión del niño, teniendo en cuenta su edad, la decisión puede tomarse sin la opinión de éste. Muchas veces estos procesos nacen como consecuencia de la irresponsabilidad de los padres, quienes llenos de resentimiento, señalan el apellido de una persona sabiendo que estos no son padres biológicos, frente a esta realidad, aun cuando existe la declaración de la madre que falto a la verdad, los juzgados solicitan la prueba de ADN o continúan con el proceso sin que se puede emitir una sentencia anticipada. Estas situaciones vulneran el tan invocado interés superior del niño, más que buscar el interés de este, los jueces imparten justicia viendo el interés de los padres o el padre que niega la paternidad.</p>



	<p><b>2. En su opinión, ¿considera que, en los procesos de impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial, se deberían considerar otros medios probatorios aparte de la prueba de ADN, teniendo en consideración la identidad dinámica del menor? ¿Por qué?</b></p>	<p>La respuesta es sí, por ejemplo, hay muchos órganos jurisdiccionales que no resuelven solo con la prueba de ADN, sino que también evalúan si el menor identifica al esposo quien es la persona que se encuentra en su acta de nacimiento como su padre, si es que lo identifica como su papá y en caso de que el niño tuviera esa identidad desestiman la impugnación, a pesar de que se demuestre que el hijo no tiene vinculo bilógico con el esposo, por lo tanto, ante la pregunta es un claro que si, por ejemplo, la declaración del niño, identifica al demandante como su papá, declaración de la madre, declaración del padre y todo lo que ayude a determinar si el hijo o la hija ha crecido identificando al esposo como su padre en caso de ser así, eso debería ser considerado por el Juez.</p>	<p>Nuestra legislación no proscribe practicar otras pruebas dentro de la dinámica familiar, se puede ofrecer y admitir con tal que no sean ilícitas; sin embargo, la prueba de ADN, por ser científica es la más idónea.</p>	<p>No, el ADN resulta suficiente, además de generar celeridad procesal, siendo la única prueba indubitable.</p>	<p>No, la prueba de ADN, es la más idónea porque nosotros estamos en el Perú, no estamos en una jurisdicción de Estados Unidos o Canadá que ellos tienen otros medios biológicos inclusive si tu llamas a todos los centros de biología y haces tu cotización ellos te cobran entre S/.1000 a S/.2500 soles dependiendo de que tipo de prueba haces, hay prueba de sangre, prueba de hisopado, prueba de cabello, uña, por protocolo todas las instituciones públicas y privadas en lo que es prueba de ADN lo mandan a estados Unidos por eso es que demora 10 días, acá no tenemos esos medios, por eso es que mandan esa pruebas biológicas y esta prueba cuando te traen el resultado constatado y corroborado y si es que hubiese oposición o alguna acción similar llaman al biólogo a declarar, entonces para mí la prueba idónea del ADN está bien más allá de los rasgos físicos que puedan tener.</p>	<p>Claro que si, por el costo de ese medio probatorio, muchas personas no pueden acceder a ella, lo que implica que la mayoría de demandas no tengan el sustento principal, cuando eso es incorrecto, muchas veces existe la declaración de parte, asume que mintió ante el RENIEC, sumado a ello podrían existir otros medios probatorio como fotografías, mensajes. Considero que debe practicarse la declaración de la madre, quien deberá responder con la verdad quien podría ser el padre biológico del menor y en caso de persistir en que fuera el demandado, remitir copias por el delito de falsedad genérica, porque todas las pruebas en conjunto generan convicción.</p>
	<p><b>3. En base a su experiencia, ¿considera usted que</b></p>	<p>Creo que no, en la gran mayoría de los casos hasta donde conozco los procesos</p>	<p>El interés superior del niño es un derecho y principio, es una</p>	<p>Si, ya que es uno de los pocos procesos que</p>	<p>En lo que viene a ser ético sí, porque esa prueba es constatada</p>	<p>Considero que no se cumplen, debido a que los procesos de impugnación</p>

	<p><b>los estándares legales y éticos se cumplen a cabalidad en el proceso de impugnación de paternidad anteponiendo el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?</b></p>	<p>de impugnación de paternidad se resuelven solo con la prueba de ADN, es decir si el que impugna es el papá biológico se desestima la demanda, pero si no es el padre biológico se estima la demanda y se retira el nombre del acta de nacimiento del menor, es decir no se evalúa en la mayoría de casos los efectos que pueda tener en el menor, solo se analiza si existe coincidencia entre la paternidad declarada, paternidad jurídica y la verdad biológica, se suele resolver conforme a los intereses del padre, el razonamiento es que no es justo que si él no es tu hijo tu sigas siendo su padre, desde mi experiencia en la mayoría de casos no se pregunta al Juez si es la mejor decisión para el niño dejar sin efecto su paternidad, no es necesariamente la pregunta que se resuelve.</p>	<p>norma de obligatorio cumplimiento; sin embargo, existen empirismos aplicativos, no se cumple a cabalidad, lo que implica que el estándar legal falla, no se llega a los estándares óptimos. Mientras, la ética, dentro de la impugnación de paternidad, anteponiendo el principio del interés superior del niño, pierde idoneidad y cabalidad, sino cuánto se reduciría los casos de impugnación de paternidad, si se trata de un tema ético.</p>	<p>tienen mayor celeridad en comparación a otros, como los alimentos, que pese a ser fundamentales para la subsistencia del menor, pueden demorar años en ser fijadas las pensiones.</p>	<p>con una prueba de ADN, pero lo que viene hacer procesales no porque estamos en el Perú y la dilación acá brilla, en un proceso de impugnación mínimo te dura dos años porque mientras se corre traslado, se notifica, la contraparte tiene un plazo para contestar, para oponerse, o para señalar un medio probatorio extemporáneo o fuera del proceso, porque también puede conseguir otra prueba de ADN y contrastar y puede colisionar ambas pruebas de ADN, también el Ministerio Público tiene que apersonarse y cuando se toma la prueba de ADN es otro tiempo más, es una actuación de pruebas.</p>	<p>duran mínimo 3 años, con ello el interés superior del niño es lo que menos importa. En la mayoría de casos existe la declaración de la madre afirmando que conocía que el impugnante no es el padre biológico. Frente a esto el Juez solo espera la prueba de ADN.</p>
	<p><b>4.- De acuerdo con lo indicado por el Comité de los Derechos del Niño (CDN) se establecen las medidas procesales destinadas a garantizar la protección del interés superior del menor, estas medidas incluyen el derecho</b></p>	<p>Depende, de cuál es su identidad dinámica, es decir si un niño reconoce al impugnante como su papá ha vivido con él se ha identificado con el cómo su papá, ha sido tratado como un hijo, evidentemente la nulidad del reconocimiento afecta la identidad dinámica del niño, en cambio, si el niño ha crecido sin identificar al demandante (impugnante)</p>	<p>El niño sufre de traumas, rechazo, frustraciones, ahora puede existir afectación en el ámbito personal. Y siendo específico, el mayor común denominador que se dan en la mayoría de casos es el menoscabo emocional, espiritual a</p>	<p>Le afecta en mayor magnitud dependiendo de la edad del niño, ya que nunca será igual, la variación de un nombre (apellido) cuando se es un bebé o infante como cuando se trata de un adolescente, que</p>	<p>Si bien es cierto la madre puede declarar al menor y se presume como padre a su cónyuge, pero si éste no reconoce al menor, cuando se demande una pensión alimenticia por ejemplo el fiscal de familia lo declara improcedente porque no tiene el reconocimiento del padre a pesar de la presunción</p>	<p>Lo afecta en su esfera social en la que en su entorno se representa como parte de una familia constituida, con determinado padre con quien ha generado vínculos familiares fuertes</p>

<p><b>Objetivo específico 1:</b>  <b>Analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor.</b></p>	<p><b>del niño a expresar su opinión, la consideración del factor tiempo, etcétera. En su opinión, ¿de qué manera la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor?</b></p>	<p>como su padre, la nulidad de reconocimiento no va afectar su identidad dinámica.</p>	<p>los niños, razón por la cual, antes de iniciar un proceso de filiación los “padres” sean biológicos o legales, deben dejar su egoísmo y pensar en el daño que le puede producir al menor.</p>	<p>puede encontrarse cursando el nivel secundario o incluso, iniciando estudios universitarios; es así que la mayor afectación se da en las diversas certificaciones que tiene el menor respecto a sus estudios o actividades, o incluso relaciones interpersonales, claro que este último, también depende de la edad.</p>	<p>del pater is est, y no solamente afecta a la identidad dinámica si no los demás derechos inherentes al menor.</p>	
	<p><b>5.- En su opinión, ¿considera que la nulidad de reconocimiento le genere dificultades al menor para relacionarse con su identidad dinámica ¿Por qué?</b></p>	<p>Considero que depende de cada caso, por ejemplo, un adolescente 14 años que identifica al impugnante como su padre evidentemente la nulidad de reconocimiento va afectar la identidad dinámica del adolescente, pero si nunca vivió con el presunto padre la nulidad del reconocimiento probablemente no afecte la identidad dinámica, no afectaría la posibilidad de continuar desarrollando su proyecto de vida conforme a la identidad que posee.</p>	<p>Si, claro, pero ello dependerá de muchas circunstancias, como por ejemplo la edad, afecciones y otros aspectos personales. Experimenta frustraciones y alteran su estado emocional dentro de la dinámica familiar y en su entorno social, lógicamente afecta su identidad.</p>	<p>Si, ya que puede causar confusión y desorientación en el menor al descubrir que su padre biológico no es el hombre que siempre ha creído que era, esto puede ser especialmente difícil para los menores que tienen un vínculo emocional fuerte con el padre que se impugna.</p>	<p>Dependiendo en cuando se solicita la nulidad de reconocimiento, es subjetivo porque la madre es quien afronta el proceso judicial y altera la identidad dinámica del menor siempre y cuando el padre haya sido un padre presente con el menor en un núcleo familiar unido, ante alguna modificación va afectar sí, pero en más dimensión el tema de los papeles porque tendrías que cambiar el tema de colegio, la universidad si son menores de 18 años, más que todo el tema documental.</p>	<p>Puede generar dificultades relacionadas con su apellido, su identidad y reconocimiento en sociedad y otras esferas asociadas como la educativa.</p>

	<p><b>6.- Si el menor se encuentra identificado con el apellido de su padre legal, considera usted que, ¿se debe incorporar como prueba la pericia psicológica practicada en el menor de edad, con la finalidad de conocer el entorno socio-familiar y el desarrollo de la identidad dinámica del menor ¿Por qué?</b></p>	<p>Creo que la evaluación social que se pueda hacer al menor para determinar si este ha formado alguna identidad dinámica puede ayudar en este tipo de procesos si es que existen razones para considerar que el menor ya se ha identificado con el padre e identifica el apellido, pero más allá del apellido, porque en estos procesos no se suele modificar el apellido solamente se retira al padre, pero si resulta de utilidad la evaluación social para determinar si existe una identidad dinámica que proteger..</p>	<p>La prueba pericial psicológica es importante y debe ser obligatorio, pero necesariamente se tiene que modificar la legislación, sino la pericia sería ilusoria, ya que hoy en día, solo impera la ley en cuanto a la impugnación de paternidad. Para este tipo de procesos siempre se requiere de los informes multidisciplinarios, los mismos que se usan.</p>	<p>No, es irrelevante, porque si el padre efectivamente no es el padre biológico el resultado siempre será el mismo, quitarle el apellido al menor para que se le coloque el que corresponda.</p>	<p>Es algo subjetivo, porque aquí pruebas un tema de impugnación no un tema psicológico, ahora el resultado si puede afectar la esfera emocional de un menor, pero en un proceso de impugnación no se ventila eso, los jueces de familia solamente ven si es padre o no, mas no las consecuencias que ello contrae.</p>	<p>Si sobre todo cuando la impugnación se realiza después de muchos años, 10 o 15 años después, el niño o adolescente ya adquirió una identidad, por más que exista una prueba de ADN que diga lo contrario, frente al cambio habrá una afectación psicológica que se puede evitar, sobre todo para conocer la idea del menor respecto a su identidad.</p>
<p><b>Objetivo específico 2: Analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección</b></p>	<p><b>7.- De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño (CDN), se detallan los factores a considerar al evaluar y determinar el interés superior del menor en relación a la situación en cuestión. Estos factores incluyen la perspectiva del niño, la identidad del niño, la relación paterno filial, la conservación del entorno familiar y el sostenimiento de las relaciones, diga Ud., ¿de qué manera la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de</b></p>	<p>Creo que cuando ya existe una identidad dinámica formada, identificando al demandante (impugnante) como padre evidentemente la estimación de la demanda de impugnación de paternidad afecta el principio de interés superior del menor, debido a que el menor debe tener un interés preferente, y en estos casos la decisión judicial beneficia al impugnante, pero no al menor, es decir ha preferido el derecho del impugnante por encima del derecho del menor, en mi impresión una decisión que declare fundada una demanda de impugnación de paternidad en contra de la identidad dinámica que ha formado el niño es</p>	<p>Si no se toma las decisiones previo estudio psicológico y los tratamientos terapéuticos, el niño puede llegar a un estado de shock.</p>	<p>Lo vulnera en lo que respecta a la relación paterno filial, al variar de figura paterna o suprimirla por completo su desenvolvimiento, necesidades, sentimientos y costumbres de crianza.</p>	<p>Se vulnera la protección especial del menor ya que se omite la identidad dinámica, en la que el menor asocia internamente un padre y una familia pre concebida.</p>	<p>La desvinculación del lazo filial puede ser necesaria para proteger el bienestar del niño, como en casos de abuso o negligencia grave por parte de los padres biológicos. Sin embargo, incluso en tales situaciones, las autoridades suelen esforzarse por encontrar soluciones que minimicen el impacto negativo en el menor y buscan alternativas que permitan al niño tener relaciones seguras y saludables en su entorno.</p>

<b>especial al menor.</b>	<b>protección especial al menor?</b>	absolutamente incompatible con el principio del interés superior del niño.				
	<b>8.- En su opinión, ¿cree usted que la desvinculación del lazo filial afecta las relaciones vinculantes fuertes y duraderas en los ámbitos psicoemocionales e identitarios del menor? ¿Por qué?</b>	Tengo la impresión de que resulta lógico y hasta obvio, que invalidar un reconocimiento, un vínculo de filiación entre un padre y un hijo en contra de la identidad que este niño a formado, me da la impresión que afecta la relación principal que tiene el menor que es la relación con sus padres, debido a que, si este menor ha crecido identificando a una persona como su padre y esto se cae como producto de un proceso judicial, me parece obvio que esto va afectar las distintas relaciones del menor.	Si, ello como ya se ha señalado dependerá de muchas circunstancias personales, edad, sexo, lazos entre otros. Primero hay que tener en cuenta que el niño es un ser biopsicosocial. Segundo, cualquier cambio o alteración de su normal desarrollo de personalidad, repercute en su estado psicológico y emocional.	Depende, del momento en que se genere dicha desvinculación, si esta se genera en la pubertad o adolescencia, definitivamente tendría un impacto, ya que en esa edad los menores son más conscientes de lo que ocurre en su entorno y al padecer de la alteración hormonal por la propia edad en la que se encuentran se suelen intensificar todas sus emociones.	Si es que ha existido una convivencia si afecta al menor, va depender de cómo se ventile al menor en el proceso, y si es que el menor está muy expuesto, en este tipo de proceso no se le pregunta la opinión a los menores, esto tan solo depende de una prueba biológica, si no es su hijo solicita la remoción de su apellido y se le exhorta a la otra parte que inicie un proceso de filiación porque van a eliminar la partida de nacimiento y van a crear una nueva con los apellidos de la madre y el reconocimiento de la madre ordenado por el Juez.	Si, aunque esa opinión involucra más a expertos en el ámbito psicológico, a criterio personal creo que si es un evento difícil de superar y el cual requiere tratamiento profesional para el menor. El proceso debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y considerada para minimizar cualquier impacto negativo en el menor.
	<b>9.- En su opinión, si los padres tienen la obligación de prestar asistencia de todos sus hijos y éste impugna su paternidad, ¿considera usted que se ve afectado el principio de protección especial al menor? ¿Por qué?</b>	Considero que esta pregunta incide en un asunto que es esencial, importante y recurrente en los procesos de impugnación de paternidad, debido a que muchas veces los procesos de impugnación de paternidad se dan porque el padre jurídico busca librarse las obligaciones alimentarias, reforzando lo mencionado, si se declara nulo o invalida el vínculo de filiación entre el impugnante y el niño, se caen las	Sí, porque, el niño siente rechazo, no entiende los temas jurídicos de impugnación o filiación, su ingenuidad tiene un peso enorme; si se hizo creer como su padre a alguien que no lo es, en su inocencia va depositar su confianza y expresar su afecto a dicha persona, hasta que un momento le va	No, porque no se le puede imponer una obligación a quien legalmente no le corresponde, en tal caso, la progenitora o quien haga de sus veces sería la obligada a cubrir esa función, el padre puede impugnar la paternidad por	Hasta que no haya un resultado verídico, judicial, el padre tiene que cumplir con la pensión de alimentos hasta que sea declarado su pretensión y sea removido su apellido de la partida de nacimiento del menor.	Considero que sí, esto debido a que, al impugnar la paternidad conduciría a que el menor pierda el apoyo económico, la estabilidad emocional y las relaciones familiares con las cuales se ha venido desarrollando, por ello el principio de protección especial al menor puede verse afectado negativamente.

		obligaciones alimentarias de las cuales depende el sustento del menor, encontrándonos dentro de una decisión judicial que beneficia al adulto impugnante, pero resulta perjudicial para el menor afectando las posibilidades de sustento que tenía, por tanto es evidente la afectación al principio de protección especial al menor.	causar frustración, si dicha persona de momento expresa su renuncia o desistimiento de "padre".	causas debidamente justificadas.		
--	--	---	---	----------------------------------	--	--

Objetivos de Investigación	Preguntas	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
<b>Objetivo general: Analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.</b>	<b>1. En numerosas situaciones, los padres, al descubrir que no son los progenitores biológicos de sus hijos, optan por buscar soluciones legales movidos por la indignación, y el conflicto surge debido a sentimientos de rencor o deseo de represalia hacia la madre, sin considerar las consecuencias que impactarían en el bienestar del menor. De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿de qué manera la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial</b>	Existe colisión porque el derecho del niño ósea el derecho a la alimentación es un derecho que le corresponde a los padres, pero si es un "padre" que ha impugnado porque ve que no es su hijo y sale positivo, muy distinta es la figura del padre que tenía conocimiento de reconocer a un hijo que no es suyo, y es muy distinto que tome conocimiento recién que ese hijo no es suyo, inclusive existe una acción de prescripción en el cual cuando se toma conocimiento tiene hasta 3 meses para impugnar la acción de paternidad, veo la transgresión de los derechos del menor y de la persona impugnante porque se da por	La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta la identidad del menor, esa identidad que ya ha venido sosteniendo desde el principio de su existencia, esa relación de padre-hijo activa en el que viven el día a día, lo que se denomina en el derecho una identidad dinámica ella implica la interrelación filial de padre-hijo, es decir, pone en riesgo la identidad dinámica del menor, quien ha crecido con una idea de familia y ante la sociedad se reconoce como tal.	La impugnación del reconocimiento puede vulnerar el principio del interés superior del menor de varias maneras, entre las disputas legales entre los padres pueden generar un ambiente de conflicto, y tensión en el hogar lo que no es saludable para el desarrollo emocional y psicológico del niño, si el reconocimiento es impugnado y hay dudas sobre la filiación el niño puede experimentar confusión, ansiedad y una sensación de no pertenencia,	A mi criterio, se estaría vulnerando, pero no de forma tan crucial el principio del interés superior del niño, sino más bien, determinando un hecho real y necesario en las relaciones paterno-filial, con el fin de dejar sin efecto la filiación del accionante quien lo goza fuera de los presupuestos establecidos en la ley. Ahora es menester señalar que, esta acción si afecta de alguna manera u otros ciertos derechos en relación con el principio del interés superior del niño, las cuales son: la identidad, la filiación, el nombre y la personalidad (psicológico). Ahora existe la identidad estática y dinámica para los procesos de filiación (emplazamiento) e impugnación (desplazamiento), y bajo estas figuras siempre se tomará en	No puede analizarse la figura que se indica desde la perspectiva única de un sentimiento de venganza del supuesto padre hacia la madre de un menor; deben analizarse también desde la dignidad del supuesto padre biológico, desde la perspectiva económica del mismo, por cuanto hacerse cargo de una paternidad que no es suya. Ahora bien, el interés superior del niño no puede confundirse con el interés particular de aquella mujer que busca solo un nombre y bienestar para un niño, e incluso para ella misma en muchos casos, a sabiendas que ese niño no es hijo biológico de la persona a quien irroga dicha paternidad. En

	<p><b>vulnera el principio del interés superior del menor?</b></p>	<p>sorpreza, le han hecho inducir a error y prácticamente el niño también tiene derecho a la identidad en el sentido de que el menor al saber que no es su padre biológico tiene derecho a saber quién lo es en sí.</p>		<p>afectando su identidad.</p>	<p>cuenta el interés superior del niño, pero esto no significa que se niegue el derecho constitucional de reconocimiento al padre o que se le imponga de forma arbitraria a un tercero un hijo que no es de él.</p>	<p>consecuencia, creo que la impugnación de paternidad vulnera en parte dicho interés superior, son cuestiones que se contraponen abiertamente, y que en caso sean confrontados requerirá la vulneración de alguna expectativa.</p>
	<p><b>2. En su opinión, ¿considera que, en los procesos de impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial, se deberían considerar otros medios probatorios aparte de la prueba de ADN, teniendo en consideración la identidad dinámica del menor? ¿Por qué?</b></p>	<p>Quizás en otros tiempos era necesario todo un conjunto de pruebas para negar la paternidad o ratificarla, pero hoy en día es idónea la prueba de ADN, sin embargo, también se debe considerar la pericia psicológica como medio probatorio. La prueba de ADN no es determinante, para resolver este tipo de materia, siempre se tiene en consideración la identidad del menor, por ser un derecho constitucional.</p>	<p>Si considero que se deberán de considerar otros medios probatorios esto quiere decir que no se considerará de una manera absoluta la prueba de ADN, se considerará como prioridad el derecho del niño, esa relación con quien siempre ha considerado como su padre y su familia; a mi criterio si se considera sólo una prueba de ADN estaríamos frente a una vulneración de su derecho del menor, esta puede ver afectada el día a día del mismo.</p>	<p>La prueba de ADN es muy precisa, pero no es la única que puede arrojar resultados concluyentes en un caso de impugnación de paternidad. Esta prueba no puede proporcionar información sobre la crianza o el vínculo emocional entre el padre y el hijo, por ello considero que es importante tener en cuenta otros medios probatorios que puedan complementar la prueba de ADN, por ejemplo, los testigos pueden proporcionar información sobre la relación entre el padre y la madre, o sobre las circunstancias del nacimiento del hijo.</p>	<p>Considero que para procesos de impugnación de paternidad o filiación judicial extramatrimonial debe ser única y universalmente la prueba del ADN, porque es determinante científico, cierto, objetivo y evita dilaciones en los procesos mencionados. Ahora bien, en cuanto a su pregunta, recordemos que el artículo 192 y 193 del Código Procesal Civil establece los medios de pruebas típicos y atípicos, de la cual aún el sistema judicial acepta una variedad de medios probatorios (NUMERUS APERTUS) al margen de la prueba de ADN, sin embargo, soy de la opinión que para estos procesos solo se deban aceptar la prueba de ADN por las consideraciones expuestas UP SUPRA.</p>	<p>No, por cuanto los conocimientos científicos permiten al día de hoy obtener, con un casi perfecto grado de certeza, una conclusión científica cierta y verdadera. Los casos de falibilidad de estas pruebas son, en verdad, anecdóticos.</p>

	<p><b>3. En base a su experiencia, ¿considera usted que los estándares legales y éticos se cumplen a cabalidad en el proceso de impugnación de paternidad anteponiendo el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?</b></p>	<p>En cierta medida porque si el resultado de la prueba de ADN sale positivo se cae el proceso, pero si sale negativo puede solicitar en un futuro proceso de indemnización por daños y perjuicios el reintegro de los alimentos que el padre ha podido otorgar a un menor que no corresponde, pero eso ya queda en salvaguarda de cada persona. Los juzgados suelen darles celeridad a estos casos considerando el interés superior del niño, siendo de los pocos procesos que merecen un proceso célere en los procesos judiciales, a diferencia de otros procesos (alimentos).</p>	<p>No, se cumplen porque no existe un pronunciamiento unánime de dar prioridad al principio de interés superior del niño cuando el juzgador va a emitir sentencia alguna; ello considero que es por falta de identificación o reconocimiento de los derechos del menor, muchos juzgados dan prioridad a la prueba de ADN, por tratarse de un nivel científico no consideran ni toman en cuenta el cómo un menor de edad puede ser afectado con una decisión tan indiferente. Trata de un tema ético.</p>	<p>Considero que muchas veces no, ya que los juzgados a cargo de este tipo de proceso omiten ponderar el derecho a la verdad y el derecho al interés superior del niño, situación que muchas veces genera arbitrariedades contra los demandados.</p>	<p>No, al menos los criterios éticos al momento de resolver por parte de los jueces no toman en cuenta la opinión de los niños, basándose solo lo que dicen los abogados de las partes y en beneficios económicos de cada uno. Ahora la celeridad va a depender de cada abogado o justiciable quien haga de conocimiento o impulso procesal al juzgado así que, considero que tampoco se cumple los plazos legales establecidos.</p>	<p>Sí se cumplen, todas las normas están elaboradas alrededor de dicho principio, incluso la jurisprudencia se ha alineado con el mismo, cometiendo, desde mi perspectiva, incluso abusos en su aplicación en desmedro del impugnante de la paternidad, de acuerdo a los casos que he visto resolver.</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b></p>	<p><b>4.- De acuerdo con lo indicado por el Comité de los Derechos del Niño (CDN) se establecen las medidas procesales destinadas a garantizar la protección del interés superior del menor, estas medidas incluyen el derecho del niño a expresar su opinión, la consideración del factor tiempo, etcétera. En su</b></p>	<p>La nulidad de reconocimiento puede causar confusión y desorientación en el menor y, puede interrumpir la estabilidad familiar del menor y su familiarización paterno-filial. Estarían afectando la opinión del niño y el factor del tiempo del lazo emocional con quien lo reconoció como hijo, si fuera el caso de una nulidad del parte del adre biológico que nunca tuvo relación con el menor.</p>	<p>Le afecta psicológicamente y muchas veces puede llegar a tener como consecuencias graves en la vida del menor porque cada niño o niña es un mundo diferente algunos tal vez pueden encontrarse tan afectados que pueden tener en sus vidas consecuencias graves, es una afectación total a los derechos del niño.</p>	<p>Considero que hay que diferenciar los factores extraprocesales de los intraprocesales, en tal sentido, es cierto que este tipo de medidas generan en el menor una afectación a nivel psicológico, sin embargo, no debemos desconocer que estas circunstancias no son atribuibles al demandado</p>	<p>Pues de alguna manera u otra afectará la psique del menor, al declarar nulo una relación paterno filial con el antiguo padre, y más aún bajo una visión o identidad dinámica, por más que la C.D.N. haya previsto medidas procesales para atenuar o garantizar al niño, siempre será perjudicado el menor, porque es un ser que siente, disfruta y aprende, construyendo o idealizando una identidad en función al padre que tuvo como guía o ejemplo.</p>	<p>Afecta no solo desde la perspectiva del derecho a la identidad, sino además desde la perspectiva de la propia seguridad jurídica, pues irrogar la paternidad a alguien que no es el padre supone una violencia de los derechos del mismo a la verdad y justicia; entonces el asunto no se pone tan fácil de resolver como hasta ahora, un facilismo que linda con la injusticia.</p>



<p><b>Analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor.</b></p>	<p><b>opinión, ¿de qué manera la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor?</b></p>			<p>(supuesto padre biológico). En tal sentido, cabe recordar el viejo adagio latino: La ley es dura es, pero es la ley.</p>		
	<p><b>5.- En su opinión, ¿considera que la nulidad de reconocimiento le genere dificultades al menor para relacionarse con su identidad dinámica ¿Por qué?</b></p>	<p>La relación entre padre e hijo naturalmente va a crear en el menor una identidad dinámica (espiritual, psicológico, cultural, ideológicos, religioso, etc.), pero en cuanto a la identidad estática lamentablemente, no se le puede negar al hijo el derecho fundamental de conocer a su padre biológico, y esto es consecuente para destruir su identidad estática, por eso para estos casos se debe tomar en cuenta el principio del interés superior del niño, sin perjuicio de las consecuencias que pueda ocasionar dichas acciones en las filiaciones o impugnaciones del menor.</p>	<p>Si le generará dificultades porque es un cambio drástico en su vida, puesto que el menor ya se encuentra identificado con esa persona a quien siempre llama padre y no sólo ello porque vive desde el primer día que nació con él, lleva una vida cotidiana y ese cambio afectará al menor.</p>	<p>Considero que sí, razón por la cual, los jueces deberán dictar como una medida complementaria el acompañamiento psicológico hacia el menor y el padre.</p>	<p>Por supuesto, el niño sufre un menoscabo en la psique humana, espiritual, emocional y moral, resquebrajando toda una idea de un padre ideal, proyecto de vida, ideologías culturales, sociales, religiosos, valores, morales, alterando o disruptiendo patrones de comportamiento en el menor, porque recordemos que la identidad dinámica es la ontología de comportamiento y pensamientos del menor en relación a sus padres; ahora analicemos todo el daño que se le ha causado al menor y crear nuevamente una identidad dinámica para con su nuevo padre, sería como tratar de reparar una copa tan fina y delicada y poder servir vino para su nuevo padre.</p>	<p>Obviamente que sí le provocará dificultades, ello es inevitable, como es también inevitable las consecuencias psicológicas, económicas y morales que acarrearán determinar la paternidad no probada a una persona que las pruebas científicas demuestran que no lo es. Dicha imputación de paternidad afectará también a ese menor que sabrá a ciencia cierta, conforme se desarrolle como persona, que su supuesto padre no lo es.</p>

	<p><b>6.- Si el menor se encuentra identificado con el apellido de su padre legal, considera usted que, ¿se debe incorporar como prueba la pericia psicológica practicada en el menor de edad, con la finalidad de conocer el entorno socio-familiar y el desarrollo de la identidad dinámica del menor ¿Por qué?</b></p>	<p>Lo considero útil, pertinente y conducente una pericia evaluada al menor, al momento de emitir sentencia en estos procesos, porque es fundamental saber su identidad dinámica y determinar cuánto podría afectar la decisión del Juez al menor.</p>	<p>Sí, porque ello permitirá analizar a los especialistas como se identifica el menor con quien llama padre y el resultado del análisis, del estudio se puede anexar como prueba fehaciente al momento que el juez emita sentencia por un tema de valores y juicio moral.</p>	<p>Considero que no, ya que dada la naturaleza del proceso lo que se discute es la impugnación de la paternidad que corresponde a criterios estrictamente biológico y más no sociales ni psicológicos.</p>	<p>Si, lo considero importante una evaluación psicológica al menor que se encuentran inmerso en estos procesos porque es menester saber si el menor se adapta o empobrece su salud mental con el nuevo padre, también determinar el daño que hay al separar su antiguo padre de su vida, y muchos datos o diagnósticos que el profesional determinara e indicara que hacer con el menos emocional del niño, porque al final y al cabo lo que importa es el menor, y no los "padres" que quieren irse o quedarse, a pesar que la realidad es otra.</p>	<p>Mucho depende del grado de influencia y bajo la influencia directa de quien se encuentra dicho menor, pues es sabido que los adultos suelen manipular a los menores en favor de sus propios intereses; sin embargo, en situaciones normales resultaría pertinente la práctica de estas pericias, sin que ello signifique darle un valor probatorio determinante, sino solo indiciario.</p>
<p><b>Objetivo específico 2: Analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor.</b></p>	<p><b>7.- De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño (CDN), se detallan los factores a considerar al evaluar y determinar el interés superior del menor en relación a la situación en cuestión. Estos factores incluyen la perspectiva del niño, la identidad del niño, la relación paterno filial, la conservación del entorno familiar y el sostenimiento de las relaciones, diga Ud., ¿de qué manera la desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor?</b></p>	<p>El desvincular al menor de la persona que el reconoce como padre, no cabe duda que va afectar al menor, debido a la costumbre y cariño que desarrolla el menor hacia el supuesto padre, el que posteriormente, lo va a negar, por tanto, este cambio va tener una repercusión en la formación del menor.</p>	<p>Le afectará en su desarrollo personal, en su entorno educativo, en la parte social también porque es un cambio que se dará en su vida.</p>	<p>En un plano personal evidentemente surgirán un problema, sin embargo, considero que en el plano legal estos aspectos no tienen por qué ser relevante a fin de determinar la situación en cuestión.</p>	<p>Si afecta en cierta parte algunos derechos del menor, las cuales son las siguientes: la identidad, la filiación, el nombre y la personalidad (identidad dinámica del menor).</p>	<p>La sola delimitación del problema únicamente bajo la perspectiva de una de las partes nos aleja de una solución justa, que es lo que persigue como fin último el derecho.</p>

	<p><b>8.- En su opinión, ¿cree usted que la desvinculación del lazo filial afecta las relaciones vinculantes fuertes y duraderas en los ámbitos psicoemocionales e identitarios del menor? ¿Por qué?</b></p>	<p>Esta desvinculación del padre respecto al menor, es un asunto traumático que va alterar el entorno familiar, porque el niño ya se familiarizo con la familia del supuesto padre y por la aflicción, nostalgia y sentimientos que subyacen de estas acciones.</p>	<p>Sí, porque los niños están en formación con su parte psicológica que se desarrolla progresivamente y ese cambio afectará la relación hasta con sus amigos, sus familiares, el entorno en que se desarrolla, sentirá que perdió su identidad.</p>	<p>Si, porque es justamente en la etapa de la niñez en la que desarrolla la personalidad del menor y la figura tanto materna como paternas contribuyen al desarrollo de esta.</p>	<p>Claro, las consecuencias son inevitables, afectara la psique del menor, por cuanto él ya había generado un lazo emocional o espiritual con el padre impugnante, estaría rompiéndose la identidad dinámica del menor.</p>	<p>Sí, por ello es que la solución del problema no pasa por una solución legal o de derecho, hay factores extra legales que ni siquiera son considerados por las normas, tales como: las futuras consecuencias en la persona por pasar por el dilema de su propia identidad, la imposición a otros menores que no es de su sangre, etc. es un problema complejo, y que en verdad la solución no está en el derecho, ni en las frías normas, menos en las manos de un Juez.</p>
	<p><b>9.- En su opinión, si los padres tienen la obligación de prestar asistencia de todos sus hijos y éste impugna su paternidad, ¿considera usted que se ve afectado el principio de protección especial al menor? ¿Por qué?</b></p>	<p>Por supuesto, afecta el principio de protección especial al menor, debido a que todo menor debe estar al amparo de una figura paterna, desde mi perspectiva quizás conservadora, de un niño que ver al padre que reconoce negarlo, siendo que, en el aspecto material, lo dejaría al desamparo de un aspecto moral, psicológico y material al menor.</p>	<p>Sí, porque no habrá persona igual quien asuma esa responsabilidad que él tenía para con el menor; por más que se diga muchas veces en la actualidad que la mujer asume el rol también de asistir a los hijos, nadie podrá substituir esa imagen de padre.</p>	<p>No, porque el derecho está vigente en atención a la existencia un obligado, estaba obligación es legal consecuencia de una vinculación biológica, sino existiera esta vinculación no existe obligación.</p>	<p>Si, por que al no tener una relación paterno-filial tampoco tendría deberes ni derechos para con el hijo que tuvo alguna vez, se vuelven completamente desconocidos e indistintos porque así lo quiso el padre impugnante, se libera de la obligación como padre del alimentista.</p>	<p>La protección del menor no se vea afectada, pues tiene una madre que sabe a ciencia cierta quien es el padre; nos referimos a casos en los que el impugnante de la paternidad se somete a la prueba científica con la seguridad de que la misma arrojará un resultado que demostrará su posición; en tal sentido, toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, pero también a obtener la verdad y que ésta se respete.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”

**Objetivo General:** Analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.

**Objetivo Específico 1:** Analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor.

**Objetivo Específico 2:** Analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor.

**AUTORAS:** Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin y Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

**FECHA:** 07 de octubre de 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”

**Objetivo General:** Analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.

**AUTORAS:** Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin y Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

**FECHA:** 07 de octubre de 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Casación 2236-2017/Lambayeque
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p><b>Décimo Octavo.</b> - Los instrumentos internacionales que se interesan en el bienestar del niño buscan privilegiar la familia biológica, es decir, el vínculo jurídico que une al niño con sus verdaderos progenitores. En el caso concreto se tiene que la verdad biológica debe prevalecer sobre la verdad sociológica, pues si bien el menor fue criado en el seno de una relación matrimonial, a la fecha de interposición de la demanda no existía un estado de posesión consolidado entre el menor y el demandante, en razón a que éste ya no convive con la demandada ni con el menor.</p> <p>En el caso concreto, el núcleo familiar básico que se le asignó al menor se ha desintegrado, además al impugnar su paternidad evidencia que no tiene intenciones de tratar como hijo al menor afectado, cuestión de hecho que revela que la familia no continúa su convivencia normal; es decir, no existe más ese marco familiar real y afectivo que ha permitido su crecimiento; por lo que no existen razones para pensar que resultaría más beneficioso para el menor proteger una realidad familiar que ya no existe.</p> <p>Voto en discordia del señor Juez supremo Calderón Puertas:</p> <p><b>Sexto.</b> El derecho a la identidad del menor y el principio de interés superior:</p> <p>Este derecho está concebido no en favor de los padres sino en interés de los hijos, para que, a través de él, se cumpla con la obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico e integral del menor, y se garantice la vigencia de sus derechos, entre ellos se destaca el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.</p> <p><b>Noveno: El caso en cuestión</b></p>

	<p>Debe añadirse que lo que debe privilegiarse es el interés superior del niño, el que se encuentra protegido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, más aún si no es el menor quien objeta su identidad y si mediante procesos como este no se está tratando de solucionarle un problema a él, sino más bien creándole uno, al generarle zozobra en su vida diaria, perturbándolo anímicamente sobre quién es y de dónde proviene, accediendo a peticiones luego de casi diez años de tener el estado de posesión constante de hijo e ignorando la existencia de una historia compartida que ha labrado la identidad de la menor.</p> <p><b>Décimo: Sobre algunos reparos posibles</b></p> <p>1. Amparar la demanda significaría vulnerar el derecho a la identidad, que no ha cuestionado la relación filial que tiene con su padre. Este, además, como se ha dicho, ha mantenido esa relación durante diez años sin cuestionarla. En tal sentido, al pretender el demandante dejar sin efecto un reconocimiento voluntario, lo que se pretende es avasallar derecho ajeno.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La casación que se está evaluando resulta inadecuada en relación al principio del interés superior del menor, su interpretación es insuficiente. Por esta razón, consideramos importante examinar el voto en disidencia del Juez Calderón Puertas, que consideramos acertado, puesto que en su voto se ajusta adecuadamente a los hechos y al contexto social, no limitándose únicamente a al medio biológico, que solo se presume debido a la desaprobación de la madre a practicar una prueba de ADN en el menor. En un caso como este, se pone en peligro no solo el derecho a la identidad del menor y sus implicaciones, sino también otros derechos conexos con la relación paterno-filial, como el derecho a recibir alimentos, que es esencial para la subsistencia y el desarrollo del menor. Al respaldar la demanda de la manera en que lo hicieron los otros Jueces, se pone en riesgo la subsistencia del menor. Por lo tanto, esto hace necesario aplicar el principio del ISN, actuando del modo que más beneficie al menor. Además, se señala que el menor, si lo desea, podría solicitar la nulidad de reconocimiento por su propia intención, un asunto que concierne solo a él, sin perjudicarlo anticipadamente con trámites documentales relacionados con su identidad que ya tenía establecida.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Podemos concluir que el voto en disidencia ofreció un análisis adecuado del principio del ISN. En contraste, la mayoría en su fallo proporcionó una perspectiva superficial y no adaptó los hechos a la ley, a pesar de que el caso en cuestión requería una interpretación diferente, similar a lo elaborado por el Juez Supremo Calderón Puertas. Acorde al principio del ISN, el interés del menor debe prevalecer sobre el de los padres, y la anulación de reconocimiento afecta este principio al privar al menor de derechos contemplados a nivel constitucional e internacional. Si lo desea el propio menor cuando alcance la mayoría de edad, tiene derecho de averiguar y utilizar el apellido de su padre biológico.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”

**Objetivo General:** Analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.

**AUTORAS:** Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin y Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

**FECHA:** 07 de octubre de 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Patricia y Vergel (2017). Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>El PIS y la aplicabilidad de este por parte del operador jurídico al momento de tomar la decisión en los procesos de impugnación de la paternidad, invoca de este como garante no solo valorar la prueba científica, debe acudir a otros medios probatorios que le permitan identificar las características de la relación filial. Posibilitando un análisis del contexto en donde se muestren los lazos afectivos, de solidaridad, apoyo y cariño, si existieren.</p> <p>Bien se puede advertir que una realidad contundente, como la derivada de la prueba genética de ADN, resultará irrefutable frente a la presencia de otros medios probatorios, pero frente a este tipo de divergencias, en donde lo que está definiéndose es el futuro de un niño; accionar que requiere más que un resultado numérico; puede pensarse en acompañar el proceso, sin que esto resulte gravoso, oneroso o dispendioso, que el juez de familia, considere otros elementos probatorios bien significativos dentro de este tipo de controversias como es el dictamen pericial, procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, definida como aquella realizada por un experto, con el propósito de aportar las máximas de la experiencia, de manera que pueda desde su condición de garante social, ofrecer o requerir acciones que mitiguen dicha alteración o cambio dentro del contexto familiar y social del menor.</p> <p>A pesar del ser el PIS reiterativamente mencionado a lo largo de la normativa internacional y nacional y tal vez por la amplitud del mismo, no halla eco al momento de proceder de manera particular, así fue visto a través de los procesos de impugnación de la paternidad revisados, que otorga la facultad para que el juez decrete de oficio la prueba de ADN, convirtiéndose esta en el medio probatorio contundente, haciendo que el interés superior del NNA, se vulnere máxime cuando este se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las</p>

	<p>particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.</p> <p>Por consiguiente, se debe prestar atención a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, como se presenta en sentencia, donde la Corte señaló que (...) para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen el interés superior de los niños en situaciones concretas, debe atenderse tanto a consideraciones (i) fácticas –las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados–, como (ii) jurídicas –los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Este texto aborda la complejidad de los procesos de impugnación de la paternidad, destacando la importancia del Principio del Interés Superior del Niño, argumentando que la mera prueba científica, como el ADN, no debe ser el único factor considerado en estos casos. En su lugar, se aboga por un enfoque que incluya elementos psicológicos y sociales para evaluar el impacto en el niño, niña o adolescente involucrado.</p> <p>También, el proceso de impugnación debe considerar las necesidades específicas y las aptitudes físicas y psicológicas del menor, subrayando la naturaleza relacional del interés superior del niño. Además, se aboga por la intervención de profesionales especializados para evaluar las circunstancias únicas de cada caso. Se propone la creación de lineamientos claros para los funcionarios judiciales y se sugiere la realización de actividades como seminarios para sensibilizar a los jueces sobre la importancia del acompañamiento profesional en estos procesos; asimismo se afirma que existen aspectos legales que generan inseguridad jurídica y que la inclusión de profesionales especializados debería ser un requisito procesal.</p> <p>De forma que, existe la necesidad de un enfoque holístico que considere tanto los aspectos legales como los psicológicos y sociales en los procesos de impugnación de la paternidad, en línea con el Principio del Interés Superior del Niño.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>A modo de conclusión, se destaca la importancia del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de impugnación de la paternidad, abogando por un enfoque más completo que no se limite únicamente a pruebas científicas, como el ADN, sino que considere también factores psicológicos y sociales para evaluar el impacto en los menores involucrados. Por lo tanto, otorgarle exclusividad a la prueba científica podría vulnerar el interés superior del niño, que se caracteriza por ser real, independiente, relacional y consistente en el desarrollo integral de la personalidad del menor; asimismo, considerar las circunstancias individuales de cada caso, tanto desde una perspectiva fáctica como jurídica.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor.

**AUTORAS:** Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin y Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

**FECHA:** 07 de octubre de 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Casación 1612-2017/Arequipa</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>NOVENO.</b> - En ese contexto, efectuando el examen de idoneidad se debe tener en consideración que aun cuando el Código Civil en su artículo 400° ha establecido plazo de caducidad en la determinación del derecho de filiación del demandante; sin embargo, la referida norma restringiría el derecho constitucional a la identidad del menor que formalmente es tenido como hijo, aun cuando existan circunstancias que sobradamente evidencien la imposibilidad de nexo biológico con quien aparece como su progenitor, colisionando con el derecho a la identidad del menor y a ser integrado a su familia biológica y en cuya controversia se debe tener presente además el interés superior del niño.</p> <p><b>DÉCIMO.</b> - Se debe declarar inaplicable el artículo 400 del Código Civil, vía control difuso por incompatibilidad constitucional; pues no existe razón objetiva y razonable que impida al padre que efectuó el reconocimiento, impugnarlo, si es que se acredita al interior de un proceso judicial llevado con las debidas garantías que dicho acto de reconocimiento no se condice con la verdad biológica; razón por la cual este Supremo Tribunal considera que se ha incurrido en la causal de nulidad insalvable, debiendo remitirse el expediente al estadio en que produjo el vicio.</p> <p>Voto en discordia del señor Juez Supremo Calderón Puertas:</p> <p><b>Sexto.</b> Atendiendo a lo expuesto, debo reiterar que la filiación no solo es un hecho natural, sino también jurídico, por lo que no cabe evaluar solo uno de esos datos prescindiendo del otro. Sin duda, la procreación es un hecho determinante de la filiación, pero no constituye la misma, de modo que cuando se presentan discordancias entre la realidad biológica y la realidad social no es posible, de</p>

	<p>plano, optar por una de ellas, requiriéndose el examen de lo sucedido para llegar a una conclusión.</p> <p><b>Sétimo.</b> Por lo demás, esto es lo que se colige de considerar la identidad también en su faz dinámica y proyectiva que se impone al derecho de identidad estático, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8, y el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>Octavo.</b> Debe insistirse en lo siguiente:</p> <p>1. Amparar la demanda significaría vulnerar el derecho a la identidad de quién no ha cuestionado la relación filial que tiene con su padre. Este, además, como se ha dicho, ha mantenido esa relación durante once años sin cuestionarla. En tal sentido, al pretender el demandante dejar sin efecto un reconocimiento voluntario, lo que se pretende es avasallar derecho ajeno, lo que no puede ser tolerado.</p> <p><b>Noveno.</b> Estando a lo expuesto, considero que es posible aplicar en el presente caso, el artículo 400 del Código Civil, como fórmula de clausura para impugnar la paternidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Se evidencia un importante avance en la evolución del derecho a la identidad desde diversas perspectivas. Estas perspectivas coinciden en que este derecho no se restringe únicamente a los nombres y apellidos de una persona, sino que abarca su esfera subjetiva, incluyendo elementos como el renombre, ideario, entre otros. Por consiguiente, en el transcurso del procedimiento, ambas partes han admitido que no hay un lazo biológico entre el niño y el demandante. No obstante, el demandante habría reconocido conscientemente al menor como su hijo, a pesar de la falta de vínculo biológico. Como resultado, se plantea una seria infracción en el derecho a la identidad dinámica del menor, lo que podría tener consecuencias significativas en su vida adulta. Esta situación no solo impactaría en su identidad, sino también en su pleno desenvolvimiento en la sociedad al no aplicar lo establecido en el artículo 400° del C.C.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Como conclusión, podemos observar que la Corte Suprema aborda de manera precisa la definición y la importancia del derecho a la identidad, pero falla en su interpretación y aplicación adecuada. A pesar de que la legislación garantiza el derecho del menor a tener acceso a información sobre sus progenitores de origen, esto no conlleva automáticamente la obligación de eliminar el apellido del menor y su reconocimiento sin una certeza sólida sobre quién es el verdadero padre. Por lo tanto, es de vital importancia restaurar su verdadera identidad, tanto en su aspecto estático como dinámico, considerando la perspectiva del niño y todos los derechos que le son inherentes. El padre no puede reclamar la eliminación de su apellido cuando, de manera voluntaria, reconoce al menor sabiendo que no era su hijo biológico.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”

**Objetivo Especifico 1:** Analizar cómo la nulidad de reconocimiento afecta el derecho a la identidad dinámica del menor.

**AUTORAS:** Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin y Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

**FECHA:** 07 de octubre de 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Excelentísima Corte Suprema de Chile 35532-2015 CL/JU/3295/2016</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	17. - Fundamentos del voto de minoría, si aplica: Se sustenta, en la mantención de la filiación determinada en virtud del interés superior del niño. Derecho a la identidad que comprende ser hijo de una determinada persona, condición que se estima le favorece, más aún si no se acreditó ningún hecho que autorice aplicar el artículo N°201, inciso 2° del Código Civil, no debiendo olvidarse que el menor tendrá igualmente acción para impugnar el reconocimiento cuando haya llegado a la mayoría de edad, lo que, además, resguarda su derecho a la identidad. Ante la inexistencia de graves razones a la luz de lo dispuesto en el artículo N°201, inciso 2° del Código Civil y que el niño ha conocido y asumido como padre a quien lo ha criado, desarrollando los vínculos propios determinados por esta filiación, la que se encuentra enraizada en sus afectos y emociones, se concluye que en la realidad social en la que vive, es la que resulta más conveniente en miras de lograr que su desarrollo sea al amparo de la familia de la que forma parte desde su nacimiento. Estas conclusiones llevan a desestimar la pretensión del actor, en orden a dar primacía a la verdad biológica determinada por la pericia de ADN, en desmedro de la posesión notoria del estado de hijo del niño y en la cual ha sostenido la procedencia de las acciones deducidas.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La fuente documental revela que se basa en el principio del interés superior del niño para mantener la filiación establecida. Argumenta que el derecho a la identidad del niño incluye ser reconocido como hijo de una persona específica, lo que se considera beneficioso para el menor, especialmente si no hay evidencia que justifique la aplicación de ciertos artículos legales. La fuente enfatiza que el niño también tiene el derecho de impugnar el reconocimiento una vez alcance la mayoría de edad, lo que protege su derecho a la identidad. En este caso particular, donde el niño ha sido criado y ha establecido vínculos emocionales con quien lo reconoció como padre, se concluye que mantener esta filiación es lo más conveniente para su desarrollo, a pesar de los resultados de las pruebas de ADN.

	<p>La fuente desestima la demanda del actor que buscaba priorizar la verdad biológica sobre la relación paterna notoria y establecida en la vida del niño.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>A modo de conclusión, la minoría argumenta a favor de mantener la filiación existente en interés del niño, protegiendo su derecho a la identidad y el vínculo emocional con la figura que lo ha criado. Dado que no se presentaron razones graves y que el niño ha aceptado y considerado como padre a quien lo ha cuidado, se concluye que esta relación familiar es lo más adecuado para su desarrollo. Por lo tanto, se rechaza la demanda del actor que buscaba priorizar la verdad biológica a través de pruebas de ADN sobre la relación paterna notoria que ha existido en la vida del niño.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”

**Objetivo Especifico 2:** Analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor.

**AUTORAS:** Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin y Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

**FECHA:** 07 de octubre de 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Casación N°1622-2015, Arequipa</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>OCTAVO.</b> - Dicha importancia de la relación paterno-filial no solo se desprende de la indudable trascendencia que ésta tiene dentro del desarrollo del ser humano, en general, y, más específicamente, dentro del desarrollo emocional y conductual del niño, sino también porque a partir de ella nuestro ordenamiento jurídico establece el sistema de deberes y obligaciones que garantizarán, entre otras cosas, la supervivencia misma del menor.</p> <p><b>NOVENO.</b> - En efecto. en base a la relación paterno-filial no solo se establecen normalmente los vínculos que ligarán a los padres con los hijos, y que constituirán por lo general el principal punto de partida del desarrollo de la persona, sino que, además, se desprenden una serie de derechos y obligaciones que el Derecho impone al progenitor, sin los cuales la existencia misma del menor se vería comprometida, como son los deberes alimenticios.</p> <p><b>UNDÉCIMO.</b> - Se aprecia que no existe un mero capricho del legislador por restringir la libertad del reconociente de desdecirse o retractarse posteriormente de su voluntad inicial, sino una meditada ponderación del legislador de los efectos que puede producir esta destrucción del vínculo jurídico de filiación sobre el desarrollo del hijo reconocido -casi siempre menor- y el impacto que la reiteración de este tipo de circunstancias tendría en la familia y la sociedad. No es necesario ahondar en las consecuencias nocivas que normalmente puede producir en un niño la extinción del vínculo paterno-filial, no solo por la continuación de la relación que pueda existir con su progenitor, sino también por el estado de desamparo en el que quedaría al ponerse término a los deberes de tutela que correspondían al padre.</p> <p><b>DUODÉCIMO.</b> - En efecto, el hecho que se declare la no paternidad ordenando que se descarte toda referencia a la paternidad del acta de nacimiento, no tendría</p>

	<p>efectos positivos, por el contrario, la apreciación de las consecuencias concretas que este tipo de decisiones produce en la realidad evidencia que en los hechos el niño o niña involucrado en la controversia, en realidad no puede acceder a la verdad sobre su origen biológico.</p> <p>No se satisface, entonces, el derecho a la identidad del menor, ya que el padre que formalmente éste tiene ya no es tal (se elimina del acta de nacimiento la paternidad que hasta el momento existía), pero en su lugar el Juez no llega a responder cuál es, entonces, la filiación que le corresponde. En consecuencia, si la situación de este menor antes del pronunciamiento del órgano jurisdiccional podría ser cuestionable, su situación luego de éste es evidentemente más precaria.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.</b>- Y lo más grave que se puede apreciar en todo esto es la situación de desamparo en la que se colocaría al menor luego de un pronunciamiento de este tipo, dado que usualmente esta controversia va ligada al de la manutención del menor, que depende de las obligaciones alimentarias impuestas por la ley a quien ha reconocido libremente la filiación, ya que estas pretensiones suelen ser ejercidas por los padres formalmente reconocidos luego de la ruptura de las relaciones amorosas con la madre del menor.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>A pesar de que el demandante no tenga un vínculo biológico, se argumenta que la menor no debe quedar indefensa ni ser privada de sus derechos, ya que fue reconocida voluntariamente por el demandante como su padre. Además, la irrevocabilidad brinda seguridad a los hijos al evitar que sean privados de derechos significativos, como el derecho a la identidad y otros, como el derecho a recibir alimentos. Sin embargo, esta acción podría potencialmente abrir la puerta a que cualquier individuo que haya realizado un reconocimiento inicie un proceso de impugnación, lo que podría empeorar el problema en cuestión. En el caso que estamos evaluando, los artículos 399° y 400° se aplican incluso si el demandante no fuera el progenitor biológico, dado que esta situación no solo incide en el derecho a la identidad de la menor, sino también debido a que no se había identificado al padre biológico real.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En conclusión, podemos observar que la Corte Suprema ha realizado una interpretación beneficiosa para el menor al considerar minuciosamente todos los riesgos y las posibles vulnerabilidades que podrían surgir al revocar el reconocimiento hecho por el demandante. Esto incluye la preocupación de que la menor quede desamparada en términos de derechos alimentarios y sucesorios, entre otros. Sin embargo, el demandante no ha presentado ninguna otra prueba que justifique la eliminación del apellido y de los derechos paterno-filiales que todo niño posee. Una medida inicial para evitar esto podría ser la declaración de improcedencia de la impugnación de paternidad de manera inmediata si no se presenta en plazo legal establecido, en caso de que se ejecute dentro del plazo, una condición esencial convendría ser la identificación del presunto padre biológico.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”

**Objetivo Específico 2:** Analizar cómo la desvinculación del lazo filial afecta el principio de protección especial al menor.

**AUTORAS:** Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin y Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

**FECHA:** 07 de octubre de 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Casación 5664-2011/Tacna</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Quinto.- De lo expuesto, se evidencia que aun cuando las normas relativas a la identificación de las personas tales como la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y su reglamento, establezcan la posibilidad de cancelar las partidas de nacimiento por mandato judicial, la decisión judicial que así lo establezca debe tener un adecuado sustento fáctico y legal, más aún si en el caso en particular la sola existencia de doble partida de nacimiento de la indicada menor no puede prevalecer sobre el aspecto sustancial del acto de reconocimiento de paternidad extramatrimonial practicado voluntariamente por el accionante a favor de la menor de iniciales M.Y.A.P. y que es materia de nulidad de acto jurídico. Por esa razón, no puede soslayarse la observancia del principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que impone a los órganos jurisdiccionales la ineludible obligación de considerar dicho interés y el respeto a los derechos de los menores de edad. Al respecto la vigente doctrina señala que: “(...) cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños” (...).</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>"La Corte Suprema ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de los hechos y la legislación pertinente en este caso. A pesar de que la menor tenía tres actas de nacimiento, solo una de ellas fue adecuadamente reconocida por su padre. Este padre, a pesar de saber que no era el progenitor biológico, la reconoció por afecto y cariño. Sin embargo, posteriormente, solicitó la anulación del acta de nacimiento debido a que la madre había inscrito a la menor con el apellido de otro hombre, quien no la reconoció legalmente.</p> <p>En este contexto, la Corte Suprema ha priorizado el interés superior del menor al tomar su decisión. Al respaldar la solicitud de anulación del acta de nacimiento,</p>

	<p>se habría invalidado también el reconocimiento realizado por el demandante. Además, se ha observado que existe un fuerte vínculo afectivo entre la menor y el demandante. Es fundamental reconocer que el demandante no puede intentar anular el acta de nacimiento de la menor sin tener certeza sobre quién es su verdadero padre biológico. En este caso, se debe proteger los derechos de la niña, quien cuenta con una pensión alimenticia a su favor, resultado de una conciliación entre las partes del proceso. Por lo tanto, se debe dar prioridad a los derechos de la menor en esta situación."</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>A modo de conclusión, podemos observar que una aplicación adecuada del principio del interés superior del menor implica no solo considerar los intereses de los padres, sino también asegurar el respeto por los derechos del niño. Los niños deben ser tratados como sujetos de derechos y no como objetos, como a veces intentan hacer los padres, quienes, en casos como el presente, vulneran los derechos de sus hijos. En esta situación particular ocasiono una afectación en la identidad de la niña. Este tipo de acciones debe ser sancionado para garantizar la protección de los derechos de los menores involucrados.</p>



## Anexo 3: Evaluación por juicio de expertos

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Pedro Santisteban Llontop

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **“La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....  
Lizeth Yaquelin Cuenca Ruiz

DNI N°77673071



.....  
Fiorella Mercedes Romero Huamaliano

DNI N°75181037

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

<b>Nombre del juez:</b>	DR. PEDRO SANTISTEBAN LLONTOPI
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )                      Doctor    (x )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social    ( ) Educativa (x )                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x )
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)	

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Lizeth Yaquelin Cuenca Ruiz Fiorella Mercedes Romero Huamaliano
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia de Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: la impugnación del padre, con subcategorías: la nulidad de reconocimiento y la desvinculación del lazo filial; como categoría 2: Principio del interés superior del menor, con subcategorías: derecho a la identidad dinámica del menor y principio de protección especial al menor; cuyo objetivo general es, analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta el principio del interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.

### 3. Soporte teórico:

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
La impugnación del padre	-La nulidad de reconocimiento.  - La desvinculación del lazo filial.	González (2022) mediante la impugnación de paternidad o de maternidad, los facultados por la ley, dentro de la oportunidad que se brinda, pueden cancelar el estado civil de un hijo, porque la figura de hijo no corresponde a su verdadero parentesco.
Principio del interés superior del menor.	-Derecho a la identidad dinámica del menor.  -Principio de protección especial al menor.	Murillo (2020) refiere que la Convención sobre los Derechos del niño reconoce el principio del interés superior del menor y establece que la protección jurídica de todos los menores frente a terceros es una prioridad absoluta.

#### 4. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por **Lizeth Yaquelin Cuenca Ruiz y Fiorella Mercedes Romero Huamaliano** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

importante, es decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

### **Categorías y subcategorías del instrumento:**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La impugnación del padre	Nulidad de reconocimiento
	La desvinculación del lazo filial
El principio del interés superior del menor	Derecho a la identidad dinámica del menor
	Principio de protección especial al menor

**Fuente: Elaboración propia (2023)**

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **la impugnación del padre**, así como en **el principio del interés superior del menor** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el	1	3	3	3	

principio del interés superior del menor					
Impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial	2	3	3	3	
El principio del interés superior del menor	3	3	3	2	
La nulidad de reconocimiento vulnera el derecho a la identidad dinámica del menor	4	3	2	3	
La nulidad de reconocimiento	5	3	3	3	
Derecho a la identidad dinámica del menor	6	3	3	3	
La desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor	7	3	3	3	
La desvinculación del lazo filial	8	3	3	3	
Principio de protección especial al menor	9	3	3	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. Pedro Santisteban Llontop

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

Lima, 19 de junio de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

---

**Firma del Experto validador**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor: Melissa Magallanes Janampa**

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **“La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....  
Lizeth Yaquelin Cuenca Ruiz  
DNI N°77673071



.....  
Fiorella Mercedes Romero Huamaliano  
DNI N°75181037

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

<b>Nombre del juez:</b>	Melissa Magallanes Janampa
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Educativa ( )                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)	

<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor	1	3	3	3	
Impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial	2	3	3	3	



El principio del interés superior del menor	3	3	3	3	
La nulidad de reconocimiento vulnera el derecho a la identidad dinámica del menor	4	3	3	3	
La nulidad de reconocimiento	5	3	3	3	
Derecho a la identidad dinámica del menor	6	3	3	3	
La desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor	7	3	3	3	
La desvinculación del lazo filial	8	3	3	3	
Principio de protección especial al menor	9	3	3	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [  ] Aplicable después de corregir [  ]

No aplicable [  ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Melissa Magallanes Janampa

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

Lima, 19 de junio de 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
**Firma del Experto validador**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor: Miguel Angel Alvarez Corzo**

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: **“La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....  
Lizeth Yaquelin Cuenca Ruiz

DNI N°77673071

.....  
Fiorella Mercedes Romero Huamaliano

DNI N°75181037

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### **1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	Miguel Angel Alvarez Corzo
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( x )                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa ( x )                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( x ) Más de 5 años ( )
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b> (si corresponde)	

<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial vulnera el principio del interés superior del menor	1	3	3	3	
Impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial	2	3	3	3	
El principio del interés superior del menor	3	3	3	3	

La nulidad de reconocimiento vulnera el derecho a la identidad dinámica del menor	4	3	3	3	
La nulidad de reconocimiento	5	3	3	3	
Derecho a la identidad dinámica del menor	6	3	3	3	
La desvinculación del lazo filial vulnera el principio de protección especial al menor	7	3	3	3	
La desvinculación del lazo filial	8	3	3	3	
Principio de protección especial al menor	9	3	3	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir

No aplicable

**Apellidos y nombres del juez validador:** Miguel Ángel Álvarez Corzo

**Especialidad del validador:** Docente Universitario.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 19 de junio de 2023

  
Miguel Ángel Álvarez Corzo  
ABOGADO  
CAL. 78486

Firma del Experto validador

94840210

## **Anexo 4: Consentimiento UCV.**

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción de la institución del Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del

investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)



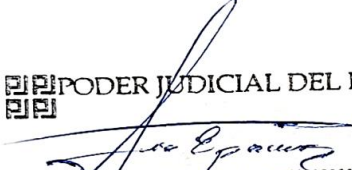
### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lionel Rogelio España Zambrano.

Fecha y Hora: 06/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   
  
.....  
LIONEL ROGELIO ESPAÑA ZAMBRANO  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE VENTANILLA Y MI PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA VENTANILLA

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Corte Superior de Justicia de Puente Piedra.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:



3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción de la institución de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin                      email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes      email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú.                      email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

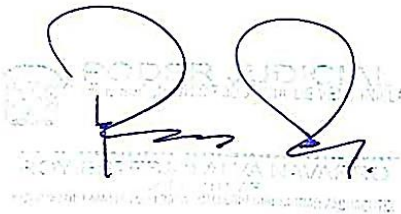
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Roy Esteban Alva Navarro.

Fecha y Hora: 05/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



ROY ESTEBAN ALVA NAVARRO

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución 8va fiscalía provincial de Familia de Lima.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

5. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción de la institución de la 8va fiscalía provincial de Familia de Lima. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carla Cuadros Quichiz.

Fecha y Hora: 28/09/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



CARLA CUADROS QUICHIZ  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
8VA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del Estudio Jurídico V&Z Asociados.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

7. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
8. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción del Estudio Jurídico V&Z Asociados. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Zuly Yanina Yaipen Mauricio.

Fecha y Hora: 31/08/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



Zuly Yanina Yaipen Mauricio  
ABOGADA  
Reg. CAL. N° 58359



## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del Estudio Jurídico ARB ABOGADOS E.I.R.L.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

9. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
10. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción del Estudio Jurídico ARB ABOGADOS E.I.R.L. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jose Andres Chuman Huaman.

Fecha y Hora: 06/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



---

**FIRMA Y SELLO**  
-----  
*José Andrés Chumán Huamán*  
**ABOGADO**  
**C.A.L. N° 41561**

---

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del Estudio Jurídico Lex Firm S.A.C.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

11. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
12. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción del Estudio Jurídico Lex Firm S.A.C. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

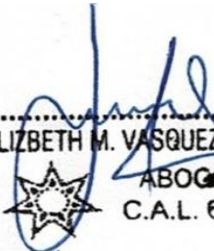
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lizbeth Mercedes Vásquez Aguirre.

Fecha y Hora: 06/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

  
LIZBETH M. VASQUEZ AGUIRRE  
ABOGADA  
C.A.L. 66136

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del Estudio Jurídico ARB ABOGADOS E.I.R.L.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

13. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
14. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción del Estudio Jurídico ARB ABOGADOS E.I.R.L. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

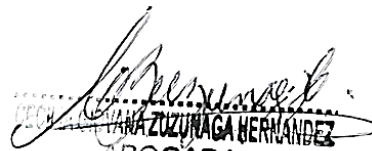
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Cecilia Giovana Zuzunaga Hernández.

Fecha y Hora: 06/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



CECILIA GIOVANA ZUZUNAGA HERNANDEZ  
ABOGADA  
REG. C.A.L. N° 34988

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Estudio Jurídico Julio Silva & Carolina Romero Firma Legal.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

15. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
16. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción de la institución del Estudio Jurídico Julio Silva & Carolina Romero Firma Legal. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin                      email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes      email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú.                      email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

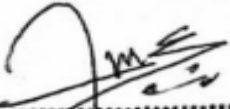
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jorge Enrique Morales Sacca.

Fecha y Hora: 06/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



.....  
Jorge Enrique Morales Sacca  
ABOGADO  
CAL SUR N° 1668

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Estudio jurídico Lex Firm S.A.C.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

17. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
18. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción de la institución del Estudio Jurídico Lex Firm S.A.C. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Félix Alayo Mendoza.

Fecha y Hora: 06/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



.....  
Felix Alayo Mendoza  
ABOGADO  
Reg. CAL 67122

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022

Investigadores:

- Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin.
- Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022.”, cuyo objetivo es analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en la provincia de Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

La importancia pragmática para los padres, jueces, fiscales y sobre todo a los niños porque el estudio del presente tema les permitirá reconocer los principios y derechos concernientes a su persona, en ese sentido, podemos señalar el Principio del Interés Superior del menor, el derecho de identidad, el principio de protección especial al menor y la desvinculación de paternidad se estudian con la finalidad de evitar que se vulneren en un proceso judicial de impugnación, tratando de salvaguardar la integridad del menor sujeto de estudio, de forma que se concrete el propósito del tema, siendo relevante y contribuyente en el aspecto jurídico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:



19. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial y el interés superior del menor, en la provincia de Lima, 2022”.
20. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de recepción de la institución PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras:

Cuenca Ruiz, Lizeth Yaquelin email: [lcuenca@ucvvirtual.edu.pe](mailto:lcuenca@ucvvirtual.edu.pe)

Romero Huamaliano, Fiorella Mercedes email: [fromeroh@ucvvirtual.edu.pe](mailto:fromeroh@ucvvirtual.edu.pe)

**Docente asesor:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú. email: [vargashu@ucvvirtual.edu.pe](mailto:vargashu@ucvvirtual.edu.pe)

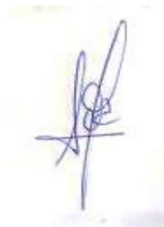
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Alfredo Francisco Olaya Cotera.

Fecha y Hora: 06/10/2023

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*



**ALFREDO FRANCISCO OLAYA COTERA**  
**ABOGADO**  
**REGISTRO CAL NRO. 24191**